

MODIFICACIÓN PUNTUAL

DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLALBA DE GUARDO EN EL ÁMBITO LA ZONA INUNDABLE DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO CARRIÓN Y LOS ARTS 3.8 Y 5.3.1.

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Ayuntamiento de Villalba de Guardo



Octubre 2020

DOCUMENTO PARA SEGUNDA EXPOSICIÓN PÚBLICA

EQUIPO REDACTOR:

urbuplan urbanismo y
planificación
territorial s.l.p.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NUM. 6	
2.1. OBJETIVOS DE MODIFICACIÓN DEL PLAN.	6
2.2. CONTENIDO DE MODIFICACIÓN DE LAS NUM.	7
2.3. RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS CONEXOS.....	13
3. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN Y SU POSIBLE EVOLUCIÓN.	15
3.1. EL SOPORTE FÍSICO LOCAL.....	15
3.2. RASGOS ESENCIALES DEL MEDIO BIÓTICO LOCAL.	19
3.3. PROBABLE EVOLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN CASO DE NO APLICAR EL PLAN O PROGRAMA..	21
3.4. CAMBIO CLIMÁTICO.....	21
4. PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES RELEVANTES Y ZONAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA MEDIOAMBIENTAL.	23
4.1. CALIDAD DEL AIRE	23
4.2. GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS	24
4.3. AMENAZAS Y VULNERABILIDAD ANTE LOS RIESGOS NATURALES.	25
4.4. RIESGOS TECNOLÓGICOS	27
4.5. PRINCIPALES VALORES AMBIENTALES DEL MUNICIPIO.....	27
4.6. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.....	31
4.7. VÍAS PECUARIAS.	32
4.8. PATRIMONIO CULTURAL.....	32
5. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.....	33
6. EXAMEN DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	34
6.1. ALTERNATIVA 0.....	35
6.2. ALTERNATIVA 1.....	35
6.3. ALTERNATIVA 2.....	37
6.4. ELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.....	38
7. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS	39
7.1. MODELO TERRITORIAL Y USOS DEL SUELO	39
7.2. EFECTOS SOBRE LOS VALORES AMBIENTALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL.	43
7.3. EFECTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL Y ETNOGRÁFICO	46
7.4. IMPLICACIONES AMBIENTALES SOBRE EL CICLO HIDROLÓGICO.....	47

7.5.	IMPACTOS SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS NATURALES	47
7.6.	RIESGOS DE INUNDABILIDAD	48
7.1.	OTROS RIESGOS NATURALES.....	50
8.	MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.....	51
8.1.	MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL.....	52
8.2.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS.....	53
8.3.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO.....	54
9.	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.....	55
9.1.	FACTORES AMBIENTALES QUE PERMITEN REALIZAR EL SEGUIMIENTO.....	55
9.2.	INDICADORES, MÉTODO DE ANÁLISIS Y PERIODICIDAD	56
10.	RESUMEN NO TÉCNICO	59
10.1.	MODELO TERRITORIAL Y USOS DEL SUELO	59
10.2.	CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL	61
10.3.	PROTECCIÓN DE LAS AGUAS.	62
10.4.	RIESGOS DE INUNDABILIDAD	63

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL Núm. 200 de 17/09/2014) establece en su disposición final segunda "Evaluación ambiental estratégica" que, en la Comunidad de Castilla y León, dicha evaluación ambiental de planes y programas se regirá por lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Este texto legal tiene establecido en su artículo 6 el ámbito aplicación de la evaluación ambiental, distinguiendo entre la evaluación ambiental ordinaria y simplificada. Conforme al apartado primero, el procedimiento ordinario está previsto para "los planes y programas, **así como sus modificaciones**, que se adopten o aprueben por una Administración pública (...), cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (...)".

La modificación de las Normas Urbanísticas Municipales (en adelante, NUM) de Villalba de Guardo, se encuadra en estos dos primeros supuestos del artículo 6. De una parte, su aprobación supondrá que una parte significativa del término municipal que quedó excluida de la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales actuales dispondrá por fin de un marco general de ordenación urbanística. Por otro lado, el ámbito de la modificación de planeamiento alcanza la Zona de Especial Conservación "Riberas del río Carrión y afluentes" y, por tanto, precisará de una evaluación de sus posibles afecciones.

Además, en sentido opuesto, la modificación prevista no puede ser encuadrada en el segundo apartado del artículo 6, toda vez que no puede adscribirse al tipo de modificación menor, si atendemos a la superficie afectada - de más de 100 hectáreas -, y a la trascendencia de la intervención, ya que supone que se defina la ordenación urbanística en una zona que actualmente carece de regulación alguna.

El punto de partida de este trámite exige del promotor la presentación de una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria junto con el borrador del plan y el documento inicial estratégico, todo lo cual fue remitido por el Ayuntamiento Villalba de Guardo al órgano ambiental con fecha 2 de abril de 2019.

Por su parte, el órgano ambiental, una vez efectuadas las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según tiene establecido el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, emitió con fecha 11 de julio de 2019 el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico regulado en el artículo 19.2.

Sobre la base del mencionado documento, el promotor elabora a continuación el Estudio Ambiental Estratégico (en adelante, ESAE) en el que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 21/2013, se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de la modificación de las NUM, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del mismo.

Para ello, el ESAE ha ajustado los contenidos de cada uno de los apartados que a continuación se relacionan a la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha sido fijado por el órgano ambiental en el Documento de alcance.

Tal y como se requiere en este articulado, el presente documento incluye todo el contenido mínimo que se exige en el Anexo IV de la Ley y que para una más fácil comprensión se ha organizado de conformidad con los epígrafes que constan en el mismo:

- "1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes;*
- 2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa;*
- 3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa;*
- 4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000;*
- 5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración;*
- 6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en*

particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos;

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo;

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida;

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento;

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.”

En definitiva, como parte esencial del trámite ambiental, al ESAE le corresponde evaluar la integración de la variable ambiental en los cambios de esta modificación de planeamiento, acudiendo básicamente a determinar los efectos ambientales que se esperan de la aplicación de las determinaciones urbanísticas contenidas en la misma. Para ello, el ESAE ha ajustado sus contenidos en cada uno de los apartados mencionados a la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha sido fijado por el órgano ambiental en los criterios de sostenibilidad del Documento de Alcance.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NUM.

2.1. OBJETIVOS DE MODIFICACIÓN DEL PLAN.

Las Normas Urbanísticas Municipales de Villalba de Guardo fueron aprobadas definitivamente por Acuerdo de 9 de mayo de 2006 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia (BOCyL Núm. 115, de 15 de junio de 2006). Ahora bien, el acuerdo adoptado sobre este instrumento de planeamiento general era del siguiente tenor:

- *“APROBAR DEFINITIVAMENTE las Normas Urbanísticas Municipales de Villalba de Guardo, en la margen izquierda, conforme al Art. 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 161.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.*
- *SUSPENDER la Aprobación Definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalba de Guardo, en la margen derecha, en virtud del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 27 de febrero de 2006, debiendo aportar un nuevo informe de la C.H.D. sobre el estudio Hidrológico-Hidráulico, que defina con claridad el riesgo de inundación de la zona objeto de suspensión, y elevar de nuevo el expediente subsanado dentro del plazo de tres meses para que la Comisión vuelva a evaluar sobre la aprobación definitiva de la zona ahora suspendida; todo ello de conformidad con el artículo 161.3.b).2.º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León”.*

La modificación que ahora se tramita tiene por objeto realizar los cambios necesarios en la ordenación de las NUM para recoger e integrar las condiciones que imponga la afección ante el riesgo de inundación en los términos que establezca la Confederación Hidrográfica del Duero. El ámbito de la modificación será aquél afectado por la suspensión establecida en el acuerdo de aprobación definitiva de las NUM y que comprende los espacios de la margen derecha afectados por avenidas extraordinarias. En este ámbito la modificación llevará a cabo las adaptaciones y las actualizaciones que sean precisas para garantizar la coherencia entre el marco de las NUM de Villalba de Guardo y la legislación vigente en materia de gestión de los riesgos naturales.

No obstante, durante la tramitación de esta modificación (con posterioridad a su aprobación inicial) se ha observado ciertas contradicciones en la regulación del uso dotacional público, en concreto, del Sanitario-Asistencial, de una importancia estratégica para el Ayuntamiento de Villalba de Guardo, lo que ha motivado que por motivos de oportunidad y eficacia administrativa se introduzcan dos nuevos cambios en la normativa

- en los **artículos 3.8.E.4 y 5.3.1** – que, por su naturaleza, no se ciñen a la margen derecha sino al conjunto del suelo urbano local.

Para conseguir los objetivos anteriores, el contenido de esta Modificación incluye las siguientes determinaciones urbanísticas:

1. Determinaciones de Ordenación General.
 - a. Clasificación: Delimitación del suelo urbano.
 - b. Adaptación del régimen de uso y delimitación de las categorías de suelo rústico en ámbito afectado.
2. Determinaciones de Ordenación Detallada en Suelo Urbano: ordenanzas de usos y edificación; condiciones de urbanización específicas
3. Delimitación de ámbitos de gestión y condiciones específicas, en su caso.
4. Condiciones especiales (servidumbres y/o limitaciones a los usos y edificaciones) sobre aspectos sectoriales en el ámbito suspendido: hidrológicos y otros.

2.2. CONTENIDO DE MODIFICACIÓN DE LAS NUM.

El instrumento que se evalúa tiene un alcance restringido a las determinaciones de planeamiento que se precisen en el ámbito cuya aprobación fue suspendida. No solo se trata de establecer el marco que exige la legislación urbanística sino también adecuarlo al modelo territorial que fijaron las NUM aprobadas y sobre todo cumplir con las prescripciones técnicas requeridas por la Confederación Hidrográfica del Duero en zona inundable que motivaron su no aprobación completa.

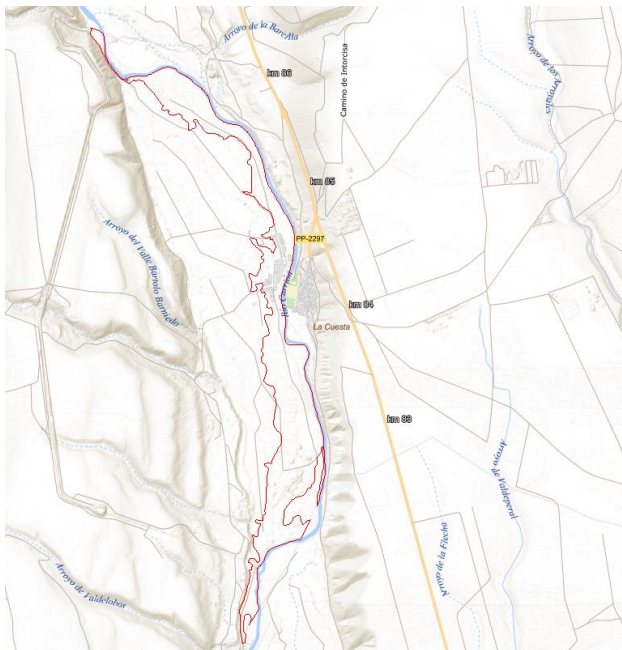


Ilustración 1.- Ámbito de la modificación de las NUM de Villalba de Guardo.

En lo esencial, los contenidos fijados por esta modificación se sintetizan en los siguientes:

1) Cambios en las Determinaciones de Ordenación General del ámbito suspendido:

- CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

La delimitación del Suelo Urbano seguirá las pautas ya propuestas en el documento anteriormente tramitado, si bien, con la adaptación obligada a las circunstancias de inundabilidad y los criterios de la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD). En este sentido, salvo algunos ajustes menores para su adaptación a la realidad física o al sistema de propiedad, las modificaciones más significativas tienen que ver con las indicaciones ya dadas por la CHD en las reuniones mantenidas con sus técnicos, relativas a evitar la clasificación como suelo urbano de los terrenos incluidos en la zona de Flujo Preferente. Esto obliga necesariamente a **suprimir el ámbito de Localización Condicionada de Instalaciones Agrarias (LCA)** que pasa a ser suelo rústico con Protección Especial (SNU-4), con la correlativa eliminación del artículo 5.1 de la normativa.

- RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO.

El **artículo 6.2** de la normativa aprobada de las NUM establece las siguientes categorías de suelo rústico:

- Suelo No Urbanizable o Rústico Común.
- Suelo No Urbanizable o Rústico de Entorno Urbano.
- Suelo No Urbanizable o Rústico con Asentamiento Tradicional.
- Suelo No Urbanizable o Rústico con Protección Agropecuaria.
- Suelo No Urbanizable o Rústico con Protección de Infraestructuras.
- Suelo No Urbanizable o Rústico con Protección Cultural.
- Suelo No Urbanizable o Rústico con Protección Natural.
- Suelo No Urbanizable o Rústico con Protección Especial

Esta modificación no altera esta división del suelo rústico municipal ni tampoco incide en la delimitación sobre plano de cada una de ellas, pero sí introduce variaciones en el régimen de uso dentro de los terrenos afectados por la modificación.

La adaptación a la normativa vigente implica también a las prescripciones sectoriales. De este modo, se incluye un nuevo **Anexo 7** relativo a las "Condiciones Particulares para Suelo Rústico Especialmente Protegido de interés

natural”, con el fin de advertir de que, en los terrenos de la modificación de esta clase de suelo que se encuentren incluidos en Monte de Utilidad Pública, el régimen de uso será el establecido por la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. Del mismo modo, se recoge la vinculación a las disposiciones legales que rigen en materia de preservación y evaluación de impactos sobre la Red Natura 2000 en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Las condiciones relativas en suelo rústico concernientes a las zonas inundables se eliminan y se remiten al apartado general que se ha señalado anteriormente que afecta a los suelos urbanizados y rurales del ámbito de la modificación.

El **artículo 6.23** de la normativa aprobada establece las **condiciones particulares para Suelo Rústico Especialmente Protegido (SNU-4)** constituido por terrenos afectados por riesgos naturales o tecnológicos. Pues bien, conforme a este criterio de las NUM, en esta modificación se precisa que tendrán tal consideración dentro de su ámbito aquellos terrenos que se incluyan en la Zona de Flujo Preferente del río Carrión (establecida de forma vinculante por el Ministerio), conforme a las condiciones precisas en estas zonas que se establecen en el ya mencionado Anexo 6.

2) Determinaciones de Ordenación Detallada en Suelo Urbano.

Para el establecimiento de las determinaciones de Ordenación Detallada en Suelo Urbano deberá tenerse en cuenta el artículo 127 del RUCyL, por el que se deben establecer:

- La asignación del uso pormenorizado, adscribiendo los usos posibles o indicando el único o únicos usos admisibles, quedando prohibidos todos los demás.
- Edificabilidad.
- Tipología edificatoria.
- Regulación de los usos pormenorizados, intensidad de usos y tipologías edificatorias que se prevean, en caso necesario mediante ordenanzas.

Las NUM deben establecer la calificación urbanística en todo el suelo urbano consolidado. En el ámbito de la modificación, lo más eficaz es intentar mantener las calificaciones ya definidas en las NUM, que se estiman adecuadas para este ámbito. No obstante, se considera que la identificación gráfica (en el plano de ordenación) de los dos tipos diferentes definidos en la ordenanza ER (A y B) ayudará a su aplicación y a la coherencia de la escena urbana resultante. Por tanto, para la normativa en SUC nos remitimos a las ordenanzas ya aprobadas de las NUM, a las que habrá que incorporar determinaciones específicas relativas a Inundabilidad, que detallaremos más adelante.

En las condiciones de ordenación detallada en suelo urbano contenidas en las NUM aprobadas pero suspendidas en el ámbito que nos ocupa, nos encontramos que en cuanto a los usos en suelo urbano, las ordenanzas establecen 5 usos básicos:

- Residencial
- Industrial
- Terciario (oficina, comercio, garaje-aparcamiento y hospedaje)
- Dotacional equipamiento
- Espacios libres.

Se establece una única ordenanza (*ER, Ensanche Residencial reciente al otro lado del río*) con dos zonas de diferentes condiciones de edificación (*A, Libre composición y B, Entre medianeras*), tal y como se señalan en el plano de ordenación y cuyas condiciones se detallan en la normativa. Finalmente, la singularidad de algunos suelos dentro del suelo urbano consolidado puede resolverse mediante fórmulas de ordenación detallada remitida y de gestión que permitan la adaptación a las circunstancias reales de cada ámbito, con el fin de que alcancen su derecho a edificar.

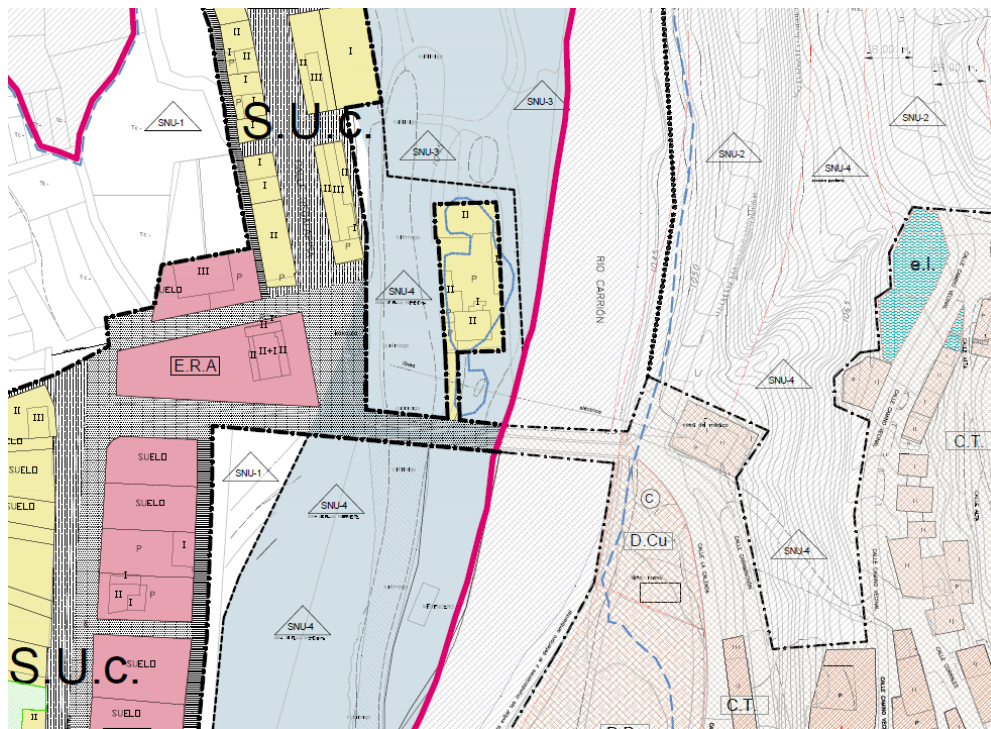


Ilustración 2.- Detalle de ordenación propuesta en el suelo urbano.

3) Condiciones especiales (servidumbres y/o limitaciones a los usos y edificaciones) sobre aspectos sectoriales en el ámbito suspendido.

El objetivo de esta modificación debe servir para incorporar todo lo que motivó la suspensión del ámbito de las NUM en el acuerdo de Aprobación Definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalba de Guardo del año 2006 y que tiene exclusiva relación con las incidencias señaladas en el informe de 27 de Febrero de 2006 de la Confederación Hidrográfica del Duero. Por esta razón, se establecerán unas condiciones especiales para los terrenos comprendidos tanto en la Zona de Flujo Preferente, clasificada como suelo rústico especialmente protegido (SNU-4) como en la Zona Inundable, clasificado como suelo rústico común (SNU-1), en coherencia con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) vigente.

Teniendo en cuenta este condicionante, el **artículo 5.1** de la actual normativa que se refiere a **Zona de Industria (Localización condicionada y concentración de instalaciones agrarias y agroindustriales LCIA)** deberá ser eliminado, pues su localización, completamente dentro de la Zona de Flujo Preferente hace inviable un desarrollo industrial más allá de edificaciones de uso agrícola con un máximo de 40 m² siempre y cuando se cumplan las condiciones de seguridad.

Será necesario además integrar todas las determinaciones derivadas de cuantas legislaciones sectoriales vigentes concurren sobre el ámbito, además de la de Aguas, como son la Ley de Prevención Ambiental, Ley del Patrimonio Natural, Ley de Montes, Catálogo de Especies Vegetales y Flora, Ley de Ruido, Telecomunicaciones, entre otras que se evaluarán por su posible afección en el ámbito.

4) Determinaciones vinculadas a Inundabilidad.

- I. El texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) definen las distintas zonas asociadas al cauce de los ríos y las limitaciones a los usos que en ellas se desarrollen. De esta manera tenemos:
 - Dominio Público Hidráulico (DPH) Art. 2 TRLA: incluye, entre otros elementos, los cauces e corrientes naturales, continuas o discontinuas. Son terrenos de titularidad pública.
 - Zona de servidumbre Ar. 6 TRLA y Art. 6 y 7 RDPH: franja lateral de 5 metros de anchura a cada lado del cauce. Destinada a protección del ecosistema fluvial y paso público peatonal, salvo que por razones ambientales o de seguridad se considere conveniente su limitación.
 - Zona de Flujo Preferente (ZFP) Art. 9.2 RDPH: unión de la zona constituida por la vía de intenso desagüe y la zona en la cual se pueden producir graves daños sobre los bienes y personas.
 - Vía de intenso desagüe: zona donde se concentra el flujo para la avenida de 100 años. Cualquier obstáculo en ella genera incrementos significativos de la altura del agua en avenidas.

- Zona de graves daños: zona inundable para un periodo de retorno de 100 años con más de 1 metro de altura de agua, más de 1 m/s de velocidad o en la que el producto de las dos es mayor de 0.5 m²/s.
- Zona Inundable (ZI) Art. 11 TRLA y Art. 14 RDPH: zona inundada por la avenida de periodo de retorno de 500 años (0.2% de probabilidad anual)
- Zona de policía Art. 6 TRLA y Art. 9 RDPH: franja lateral de 100 metros de anchura a cada lado del cauce. Se puede ampliar hasta recoger la zona de flujo preferente. Cualquiera actuación debe ser autorizada por los Organismos de cuenca.

II. Limitaciones a los usos establecidos por la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en 2016.

El RD 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016, modifica el RDPH en diversos aspectos, entre los que se encuentra la gestión de los riesgos de inundación, a través de la identificación de aquellos usos y actividades vulnerables frente a avenidas (arts. 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del RDPH) distinguiendo:

Por la zona en la que se encuentre:

- Zona de Flujo Preferente (ZFP): limitaciones estrictas a la mayoría de los usos.
- Zona Inundable (ZI): limitaciones a las actividades más sensibles y condiciones menos estrictas.
- Régimen especial municipios de alta inundabilidad: para municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la ZFP, o que por la morfología de su territorio tenga una imposibilidad material para orientar sus futuros desarrollos hacia zonas no inundables.

Por la situación básica en la que se encuentre el suelo a fecha 29 de diciembre de 2016 (según RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana):

- Suelo urbanizado: el legalmente integrado en una malla urbana que esté edificado o el integrado en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- Suelo rural: el resto de suelos.

III. Limitaciones de usos aplicables a nivel estatal (art. 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del RDPH).

2.3. RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS CONEXOS

A salvo de los planes regionales de ámbito sectorial que, por su naturaleza, se aplican en el conjunto de la Comunidad Autónoma, el municipio de Villalba de Guardo carece de afección alguna vinculada a planes y proyectos de ámbito territorial en su territorio. No obstante, sí que forma parte del ámbito de aplicación de las **Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia** (Decreto 6/2009, de 23 de enero, BOCyL 28-01-2009).



Ilustración 3.- Detalle del plano de ordenación de las DOAS de Palencia (Plano 53).

En cuanto al grado de vinculación de sus directrices, la Disposición Adicional Primera estableció una nomenclatura en letras mayúsculas, P, B u O, que significan respectivamente «de aplicación plena», «de aplicación básica» o «de aplicación orientativa», con el sentido que dicta el artículo 6 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Ahora bien, la Disposición Adicional Cuarta diferenció entre municipios con o sin planeamiento estableciendo con carácter pleno que: *“De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, las determinaciones desarrolladas en estas Directrices, especialmente en su Título 7 «Directrices Urbanísticas», tienen como objeto: Su consideración de normas urbanísticas en los municipios sin planeamiento. Y por lo tanto se constituyen en la regulación urbanística plena en los municipios sin planes de ordenación urbanística. Completar las regulaciones en municipios con delimitaciones de Suelo Urbano y otras figuras análogas. Servir de*

referencia para la elaboración de nuevo planeamiento urbanístico municipal en cualquier municipio".

El Título 7 contiene un apartado específico relativo a las Directrices para la elaboración del planeamiento general. Con relación al suelo rústico, la subsección 4ª incluye directrices generales en su artículo 82, que, en lo esencial, remiten al régimen de usos del Reglamento de Urbanismo y propone una serie de parámetros de edificación. En cuanto al suelo urbano, la subsección siguiente establece con carácter supletorio usos pormenorizados para asegurar la diversidad y coexistencia en el núcleo de población.

En el caso que nos ocupa, mención especial merece el artículo 40 relativo a las **Directrices Generales sobre zonas inundables**, de aplicación Plena. Las DOT determinan la necesidad de contar con los Estudios Hidrológicos e Hidráulicos que permitan determinar los espacios sometidos a riesgos y su intensidad. El apartado tercero señala además que las áreas con problemáticas de inundación por efecto de drenajes deficientes deberán ser clasificadas por el planeamiento municipal como suelo rústico con protección natural o especial, y en el caso de suelo urbanizable y urbano, se articularán medidas que limiten o condicionen su crecimiento. Para ello, remite a la estimación de la lámina de agua deberá efectuarse mediante la Norma 5.2-IC "Drenaje superficial". Finalmente, como norma general, considera que las edificaciones permanentes existentes en zonas inundables deberán ser declaradas expresamente como fuera de ordenación por el planeamiento municipal y se regirán por lo dispuesto para estos casos por la legislación urbanística, por estas Directrices y por el propio planeamiento. En el suelo urbano consolidado, se añade que estas edificaciones se considerarán usos disconformes con el planeamiento urbanístico en tanto no se haya ejecutado un plan de encauzamiento del río, aprobado por el Ayuntamiento y la Confederación Hidrográfica, que garantice la seguridad de las mismas frente a las crecidas no ordinarias.

3. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN Y SU POSIBLE EVOLUCIÓN.

3.1. EL SOPORTE FÍSICO LOCAL.

El ámbito de esta modificación puntual comprende los terrenos sometidos a riesgo de inundación del río Carrión, por tanto, desde el punto de vista fisiográfico tiene una adscripción muy clara a la zona de vega, en concreto, a la llanura aluvial más inmediata al cauce. Se trata de un espacio predominantemente llano debido a la presencia más o menos frecuente según periodos de retorno de procesos activos de erosión/sedimentación ligados al curso de agua. El modelo digital del terreno que se presenta a continuación traslada expresivamente la uniformidad de este espacio.

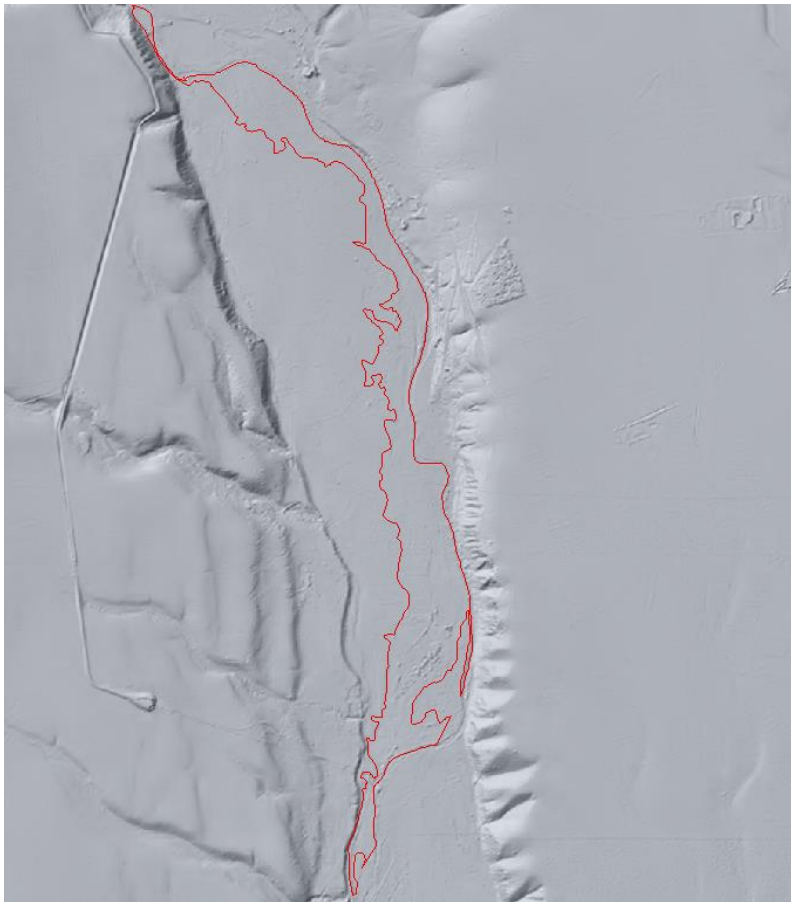


Ilustración 4.- Ámbito de la modificación sobre Modelo Digital del Terreno.

Por otra parte, la margen derecha en la que se concentra esta modificación es además la vertiente en la que dominan los procesos de sedimentación tal y como se puede también comprobar en el carácter más escarpado y erosivo de la margen opuesta. Hacia la derecha del cauce (aguas abajo) el trazado de la llanura aluvial se amplía, en especial, cuando coincide con algún meandro, como al comienzo y al final del ámbito.

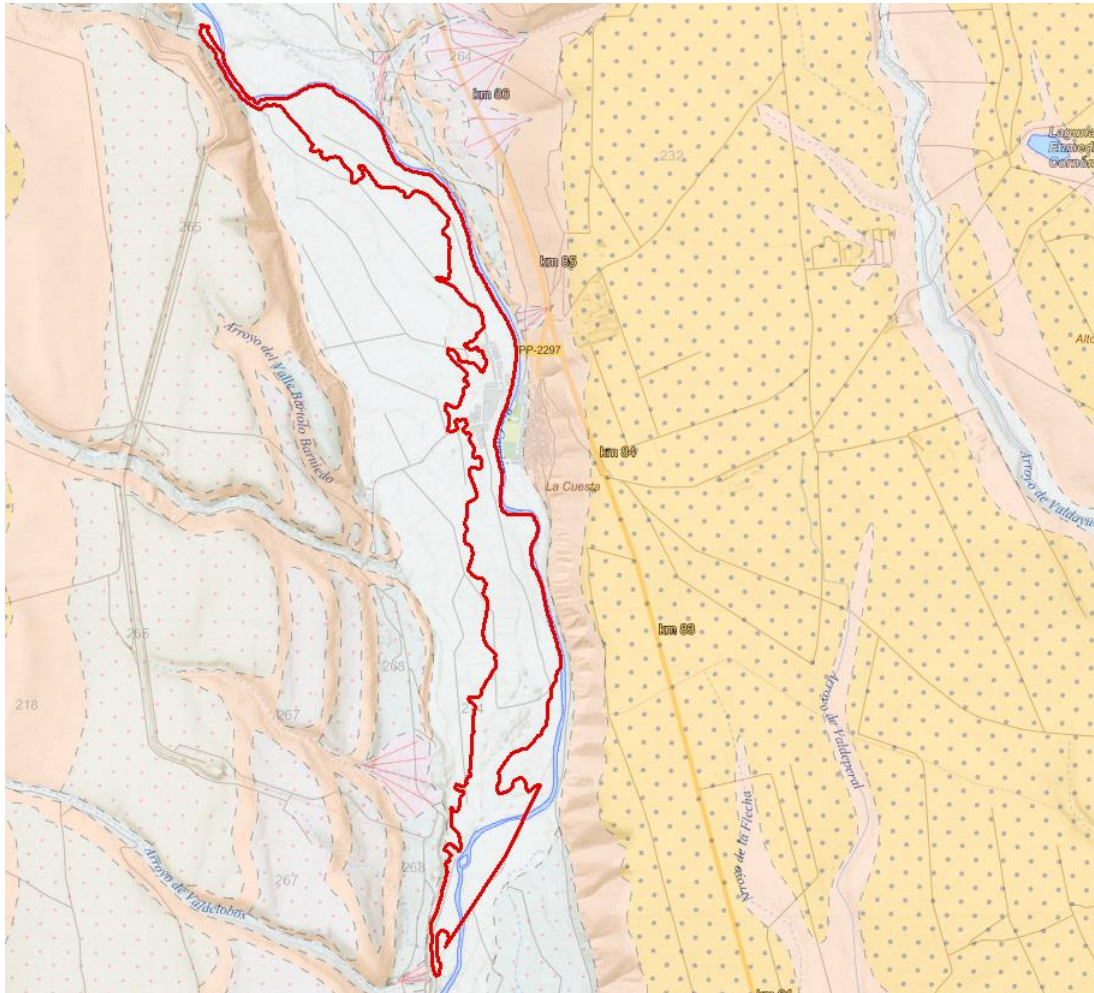


Ilustración 5.- Ámbito de la modificación sobre Mapa Geológico.

Desde el punto de vista geomorfológico se trata de un tipo de modelado fluvial característico y reciente (de hecho, es activo) ligado a la presencia de materiales muy finos del tipo de limos y arcillas. Desde la base hasta el techo, la secuencia comenzaría con una superficie erosiva, seguida por depósitos de fondo de canal, arenas gruesas con estratificación cruzada de gran escala, arenas progresivamente más finas con laminación cruzada y sobre éstas los depósitos limo-arcillosos depositados por la corriente que desborda el canal. Así las cosas, el tamaño del grano de los materiales en las llanuras de inundación corresponde a arenas finas o muy finas cerca del canal, que decrecen a tamaños limo y arcilla conforme nos alejamos del mismo.

Hacia el exterior de la vega fluvial a la llanura de inundación le siguen otras formas características: las terrazas. El río Carrión presenta un sistema de terrazas encajadas y escalonadas desarrolladas fundamentalmente en su margen derecha. El curso actual presenta una típica red anastomosada hasta las proximidades del Paleozoico, donde se encaja fuertemente. Ello favorece este tipo de depósitos caracterizados por materiales más gruesos y antiguos. Por el contrario, al contrario que en su opuesta, en esta margen derecha no hacen aparición conos de deyección o coluviones propios de las pendientes del encajamiento fluvial.

En todo caso, salvo en los extremos norte y sur, en ámbito de esta modificación no existe presencia de terrazas fluviales especialmente destacadas sino de formas fluviales discretas y de escasa potencia que se sobrelevan menos del metro sobre la unidad anterior.

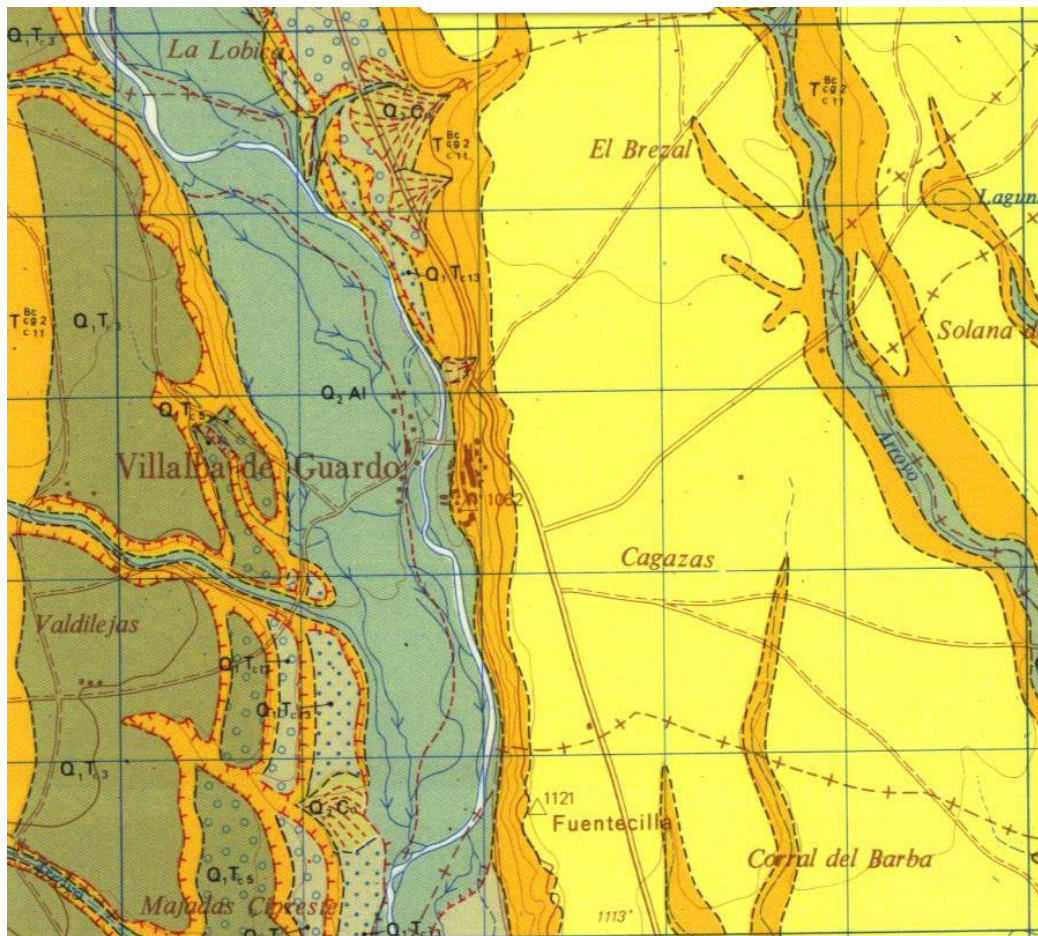


Ilustración 6.- Mapa IGME 1:50.000.

El sustrato de limos y arcillas de la llanura de inundación supone el asiento de unos suelos – fluvisoles - de perfil edáfico poco complejo (AC) pero que de extraordinaria riqueza agronómica, lo que, unido al aporte de agua, han hecho que estos espacios fueran desde muy temprano objeto de explotación.

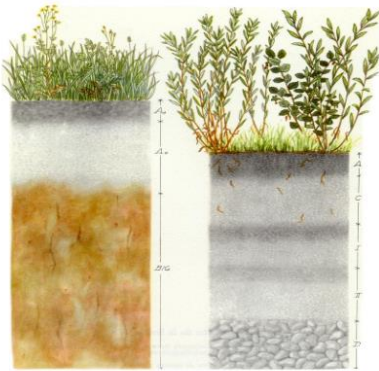


Ilustración 7. Esquema perfil edáfico de fluvisoles.

Los fluvisoles son suelos jóvenes, que reciben sedimentos frescos durante regulares inundaciones y que muestran estratificación y/o distribución irregular de la materia orgánica a lo largo del perfil del suelo. Por otra parte, los fluvisoles se encuentran humedecidos la mayor parte del año debido a la anegación y/o estancamiento del agua en su superficie, unido a una capacidad de drenaje inferior a la de las terrazas fluviales.

Es evidente que toda la estructura de esta unidad aluvial y, por ende, del ámbito al que se circunscribe esta modificación deriva de la acción morfogenética del río Carrión. Este tramo del curso fluvial se caracteriza por la Confederación Hidrográfica del Duero como río de montaña húmeda silíceo muy modificado o intervenido.



Ilustración 8. Red hidrográfica local. Visor Confederación Hidrográfica del Duero.

La cuenca del Carrión de referencia en este tramo supera los 630,89 km² y la aportación media del río es de 368,91 hm³/año, si bien, por año hidrológico existe la típica trayectoria de los cursos de clima mediterráneo, con la reducción característica en época estival, que se aprecia en el siguiente gráfico.

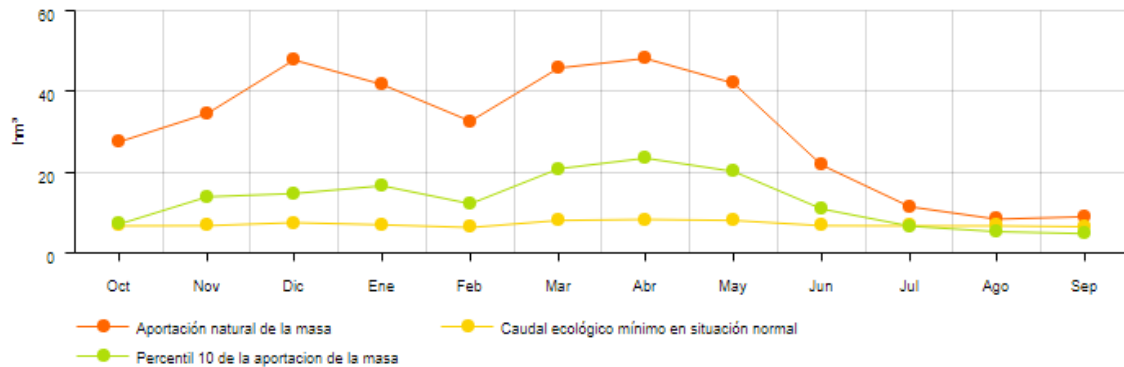


Ilustración 9. Aportaciones del río Carrión. Fuente: Visor Confederación Hidrográfica del Duero.

En definitiva, en todo el conjunto municipal, pero aún más en el espacio acotado de esta modificación, el curso del río Carrión con sus especificidades constituye la línea directora esencial de los elementos del medio físico abiótico, con la trascendencia que ello le supone en el resto de componentes que veremos a continuación.

3.2. RASGOS ESENCIALES DEL MEDIO BIÓTICO LOCAL.

Desde el punto de vista de las series de vegetación, este tramo y margen derecha del río Carrión a su paso por Villalba de Guardo se adscribe al tipo "*Geoseris riparias mediterráneas*". Esta serie tiene, como en los elementos del medio físico anteriores, un fuerte carácter zonal ya que se ciñe a los ríos y sus vegas y arroyos tributarios; es decir, terrenos con una vegetación potencial natural de tipo ripario (alisedas, fresnedas, choperas, saucedas, etc.).

El ámbito de la modificación muestra una limitada presencia de vestigios del antiguo bosque de galería climácico. La margen derecha, por su amplitud y uniformidad, ofrecía tradicionalmente unas condiciones mucho más favorables a la puesta en explotación que la opuesta, la cual, estaba más afectada por procesos de encajamiento, tal y como explicamos anteriormente. Por ello, el ámbito de la modificación es un espacio transformado en el que destacan los espacios de cultivo y la plantaciones de choperas y plataneras de producción. Como evidencia la imagen siguiente correspondiente al Mapa Forestal de España, el bosque ripario en sentido estricto se limita a una fina línea al norte y sur del ámbito, coincidiendo con el límite del término municipal.

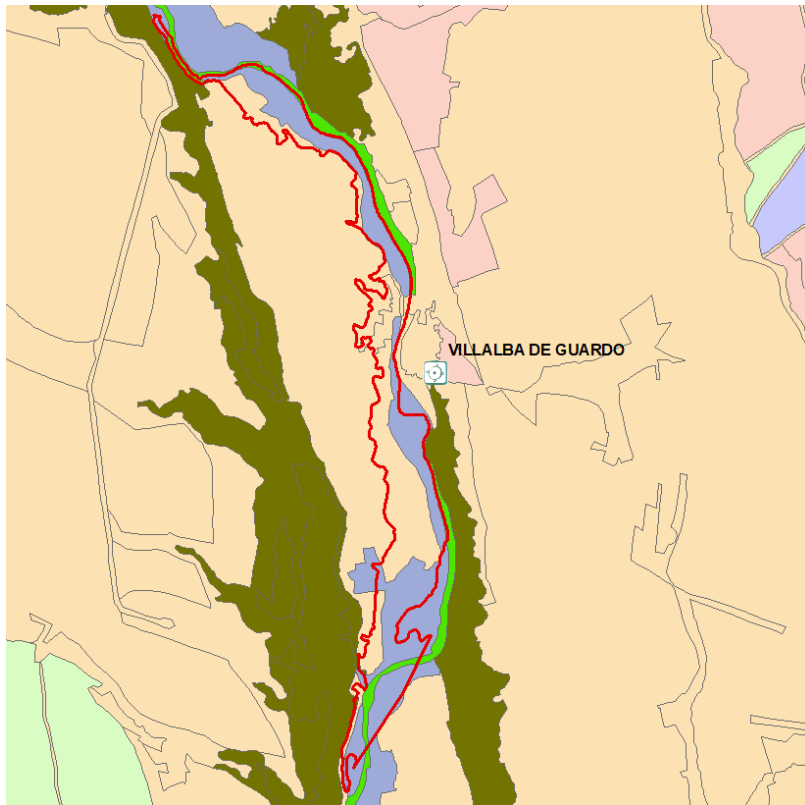


Ilustración 10. Mapa Forestal de Villalba de Guardo.

La imagen más reciente disponible del CORINE LAND COVER (2010) muestra que, dentro de la intervención sobre este espacio, existe una tendencia a que las zonas de cultivo de la vega sean reemplazadas por choperas y otras formaciones arbóreas de plantación.



Ilustración 11. Imagen del Corine de 2010 en Villalba de Guardo.

En suma, el medio biótico se define por su grado de transformación que se incrementa en las inmediaciones del núcleo y se reduce hacia los extremos, especialmente, al sur donde el bosque de galería se recoge dentro de la Red de Áreas Naturales de la legislación sobre patrimonio natural.

3.3. PROBABLE EVOLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN CASO DE NO APLICAR EL PLAN O PROGRAMA.

La necesidad de contemplar en el ESAE, la posibilidad de no aplicar el plan es un requerimiento de la Ley 21/2013 que trae causa de la metodología propia de la evaluación de impacto ambiental en la que cabe considerar que no desarrollar un proyecto puede ser una alternativa ambientalmente viable que deba imponerse a su ejecución. Sin embargo, en el plano urbanístico hay que tener en cuenta que disponer y aplicar un planeamiento local actualizado aplicable al conjunto del municipio, sin exclusión de una parte del mismo, constituye una obligación legal no siendo factible mantener una ausencia de planificación en el municipio.

Como es fácil deducir, la inseguridad jurídica en la zona ha sido un importante problema ya que hay una parte del municipio que cuenta con determinaciones completas y específicas de ordenación en tanto que la otra, que además está aquejada de problemas especiales, únicamente cuenta con el marco más general de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia. Las NUM, frente a lo que es preceptivo por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, contienen un modelo territorial y un cuerpo normativo que no es de aplicación a todo el término municipal. Su ejecutividad está suspendida y, en consecuencia, sólo se están aplicando en parte de su territorio. Además, esta suspensión se estableció con el fin de corregir las deficiencias observadas por la Confederación Hidrográfica del Duero y ajustar las actuaciones en las zonas inundables, que es lo que pretende esta modificación.

La posibilidad de no intervenir en esta situación y prolongar este déficit del planeamiento actual afecta además a un ámbito sujeto a condiciones particulares de peligrosidad y vulnerabilidad precisamente ante fenómenos naturales como son las inundaciones. Es obligación del planeamiento definir una ordenación que salvaguarde a las personas y sus bienes de situaciones objetivas de riesgo de modo que los cambios que se proponen resultan ineludibles. La finalidad correctiva de esta modificación determina que el estudio de la situación futura sin acometer este cambio en el plan carezca de sentido ya que implica eludir un problema ambiental de especial trascendencia en el municipio.

3.4. CAMBIO CLIMÁTICO.

El Anexo IV de la Ley 21/2013 introduce como parte de este apartado tercero del contenido del Estudio Ambiental Estratégico, la necesidad de **valorar la posible**

evolución de las características ambientales de la zona teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa. Ahora bien, en la actualidad el cambio climático constituye un fenómeno global o como mucho regional, sin que el estado de los estudios científicos haya permitido aún precisar la posible evolución de espacios locales como el que nos ocupa. A salvo de lugares singularmente expuestos, como el litoral, o espacios protegidos, en gran parte de los municipios se desconoce cuál va ser el impacto climático esperado en los próximos veinte años.

La limitada extensión espacial de esta modificación limita sobremanera su posible incidencia en la situación del cambio climático a escala local o regional. Es más, los objetivos de esta modificación pasan por mantener un modelo territorial que ya consta en las NUM que se encuentran en vigor y que ahora se trata de aplicar a todo el municipio incluyendo las zonas inundables.

A estos efectos, la gestión de los riesgos naturales constituye una vertiente más en las actuaciones frente al cambio climático en la medida en que supone introducir aquellas condiciones que aseguren la compatibilidad entre actividades humanas y procesos naturales de gran envergadura, que, por otra parte, muy previsiblemente se incrementarán en los escenarios climáticos del futuro.

4. PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES RELEVANTES Y ZONAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA MEDIOAMBIENTAL.

4.1. CALIDAD DEL AIRE

La contaminación del aire bien sea vinculada a niveles máximos de partículas bien a niveles sonoros elevados representa una de las mayores preocupaciones en la mejora del medio ambiente urbano.

La referencia de la contaminación atmosférica en Castilla y León se encuentra representada por el **"Informe Anual de Calidad del Aire 2015"** en la que se presentan los datos de más de 200 estaciones de control instaladas en la región. Además, desde el punto de vista de la evaluación histórica de la calidad del aire (VLD SO₂) se puede acceder a la información que proporciona el Geoportal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. En ambos casos, el municipio no adquiere relevancia alguna ya que los niveles de partículas emitidas en el municipio no son significativos. El carácter netamente rural de esta zona, unido a la ausencia de infraestructuras de alta capacidad o de un tejido industrial importante hacen que no haya que dar cuenta de problemas de calidad del aire, antes bien, la buena calidad del mismo hace que se trate de una de sus cualidades más relevantes.

Lo mismo sucede con respecto a la calidad sonora del aire donde la ausencia de focos emisores de entidad hace que la afección consecuente sea reducida. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del Sistema de Información sobre Contaminación Acústica dispone de mapas de ruido sobre las principales infraestructuras viarias y aglomeraciones del Estado. Fuera de estos ámbitos las afecciones y en consecuencia los datos disponibles son muy limitados.

En primer lugar, la carretera CL-615 es el eje principal de Villalba de Guardo, si bien, no atraviesa los terrenos de esta modificación. De hecho, en este espacio solo hay que dar cuenta de la red viaria interior del suelo urbano de Villalba al otro lado del río del que sale una conexión ya fuera del ámbito hacia la localidad de Fresno del Río.

En segundo lugar, las actividades extractivas tienen igualmente una incidencia directa sobre la calidad acústica y suelen ser habituales en estos espacios de vega. No obstante, la gravera se encuentra al otro lado del cauce – margen izquierda – de modo que afecta de forma indirecta a la calidad ambiental del espacio de la modificación.

4.2. GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

La información que suministra la Confederación Hidrográfica del Duero con relación al estado de las masas de agua señala que en el caso del río Carrión el estado de conservación se define como "Peor que bueno", si bien, el potencial ecológico de la masa se considera como "Moderado". De hecho, los indicadores de calidad biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos son por lo general de rango "Bueno o Superior".

Los objetivos ambientales para este curso de agua se centran en tres puntos principales:

- Prevenir el deterioro del estado de la masa de agua.
- Reducir la contaminación procedente de sustancias prioritarias.
- Buen potencial ecológico y buen estado químico para 2027.

En lo que se refiere a las presiones sobre los recursos hídricos se consignan una serie de azudes en el cauce aguas arriba y aguas abajo del núcleo de población y en el ámbito de la modificación se identifican varias naves tal y como se representa en la imagen adjunta.



Ilustración 12. Instalaciones ganaderas en las inmediaciones del Carrión. Fuente: CHD.

4.3. AMENAZAS Y VULNERABILIDAD ANTE LOS RIESGOS NATURALES.

El estudio de los riesgos naturales constituye un instrumento esencial que debe condicionar una propuesta de ordenación territorial. El planteamiento que se realiza desde las Normas Urbanísticas alude a la necesidad de gestionar adecuadamente la incidencia que los riesgos naturales tengan sobre la ordenación urbanística.

Esta exigencia es la que motiva la redacción de la modificación que se evalúa con el fin de que las NUM de Villalba de Guardo recojan definitivamente las cautelas necesarias con relación al riesgo de inundación de su margen derecha. Recordemos que fue precisamente la indeterminación del planeamiento con respecto al riesgo de avenidas lo que determinó la suspensión de la aprobación de las NUM en este ámbito a expensas de que solucionara esta cuestión.

La margen derecha del río Carrión muestra una especial afección vinculada a los episodios de avenidas extraordinarias atendiendo a la configuración geomorfológica que señalamos más atrás. Se trata de un ámbito de sedimentación como demuestran la amplitud de la llanura aluvial frente al encajamiento de la opuesta y los depósitos fluviales que conforman las terrazas más alejadas del cauce. Las líneas de inundabilidad alcanzan una extensión considerable y las líneas de 100 y 500 años se encuentran muy próximas revelando la intensidad de las avenidas.

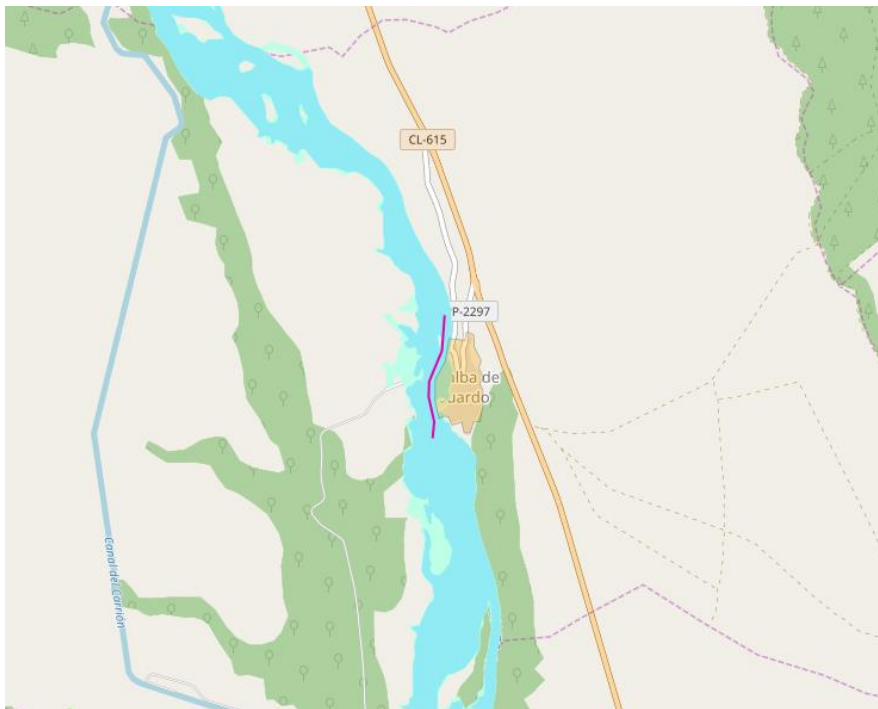


Ilustración 13. Mapa de riesgos de inundación (avenida 500 años, Zona de Flujo Preferente y línea del ARPSIS) en Villalba de Guardo. Sistema Nacional de Zonas Inundables

Como se puede observar en la imagen, Villalba de Guardo pertenece a las **Áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs) 2º ciclo (2018)** aunque desde el **Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (INUNCyL)** se califica el riesgo del municipio como "Bajo". La delimitación y caracterización de las avenidas, en sus diferentes periodos de retorno, así como de la Zona de Flujo Preferente se encuentran establecidas en el Sistema Nacional de Zonas Inundables, que es la fuente oficial de referencia para la ordenación y gestión de los usos y actividades en estos espacios.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente incluye otros factores susceptibles de generar efectos negativos sobre el patrimonio natural. Entre los más importantes se encuentran los movimientos en masa de las vertientes y los incendios.

La **dinámica de vertientes** en Villalba de Guardo aparece vinculada tanto al efecto de la pendiente como a la composición litológica. En términos generales, como demuestra la imagen adjunta, su incidencia en el ámbito de la modificación es baja o media, principalmente debido al carácter tendido de la llanura aluvial y al encajamiento relativo del río Carrión. Todo lo contrario que en la margen opuesta donde la excavación del páramo introduce fuertes pendientes hacia la superficie de la plataforma.



Ilustración 14: Deslizamientos de ladera. Geoportal de Protección Civil de Castilla y León.

Sin duda uno de los factores de mayor riesgo en el municipio obedece a la probabilidad de **incendios**. No en vano, el informe de la Agencia de Protección Civil al trámite ambiental advierte que según el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL) el Índice de Riesgo es medio, si bien, se incluye como **Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZARI)**.

Por último, entre las condiciones climáticas incluimos **heladas, nieblas y nevadas**. La relación entre la propuesta de ordenación urbanística, las condiciones climáticas y los riesgos derivados es inexistente. La propuesta de ordenación urbanística no incide en modo alguno en las condiciones climatológicas características del municipio. Por tanto, existen heladas, nieblas y nevadas pero no es posible relacionar esta circunstancia con la ordenación urbanística.

4.4. RIESGOS TECNOLÓGICOS

La incidencia potencial de los riesgos tecnológicos en un documento de planeamiento debe considerarse a partir de la relación causa-efecto entre la ordenación urbanística y los riesgos analizados, si bien, ello debe atender a posibles efectos derivados, ya que la propuesta de ordenación urbanística como tal no tiene relación directa con un posible incremento de estos riesgos respecto de la situación actual. El visor de protección civil de Castilla y León respecto de los riesgos tecnológicos no incluye ninguna incidencia o afección en el ámbito de la modificación ya sea derivada del transporte por carretera o ferrocarril o de gaseoductos y oleoductos.

Tampoco existe riesgo derivado de la proximidad a establecimientos que almacenan Sustancias Peligrosas. De acuerdo al RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

4.5. PRINCIPALES VALORES AMBIENTALES DEL MUNICIPIO

Los cursos fluviales pese a tratarse de entornos con innegables recursos naturales han conseguido mantener en muchos casos una parte del valor ambiental por el que también son reconocidos. El ámbito de la modificación es un ejemplo de ello, ya que, pese a la transformación de la vega, aún existen espacios cuyas cualidades ecológicas les hacen merecedores de especial protección.

En este apartado mención especial merece la **Zona de Especial Conservación (ZEC) ES4140077 "Riberas del río Carrión y Afluentes"** perteneciente a la Red Natura 2000. La Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León establece en sus artículos 59, 60 y 61 los instrumentos de la Red Natura 2000 en nuestra comunidad. Entre ellos se establecen los Planes Básicos de Gestión y

Conservación, fijando su contenido, su nivel de planificación cómo básico, estratégico y orientativo, y determinando su constitución como los instrumentos de gestión necesarios para la designación como ZEC de los antiguos Lugares de Importancia Comunitaria.

Pues bien, el **Plan de Gestión de la ZEC** establece la estrategia y las directrices de gestión del Espacio Protegido y territorializa y concreta los objetivos y medidas de conservación. El art. 61 de la Ley 4/2015 establece que las disposiciones de los planes de gestión serán vinculantes para los planes, programas de actuación y proyectos de las administraciones públicas y de los particulares. Ahora bien, la estructura de estos planes parte de un documento de "Disposiciones Generales" común a los 177 Planes Básicos de la región donde, entre otras cuestiones de contenido, se comprueba que la mayoría de sus contenidos son vinculantes en cuanto a sus fines de conservación pero orientativos en cuanto a las medidas y directrices para implementarlos, salvo en lo que tiene que ver con las prioridades de conservación de cada espacio Red Natura 2000 que son plenamente vinculantes. En definitiva, en tanto que instrumentos de gestión antes que de planificación (como los PORN), los planes de gestión no tienen una traslación inmediata a los regímenes urbanísticos de usos del suelo. De hecho, es muy revelador que no exista previsión en el art. 21 a estos instrumentos y a estos espacios Red Natura como la que se hace sobre la REN.

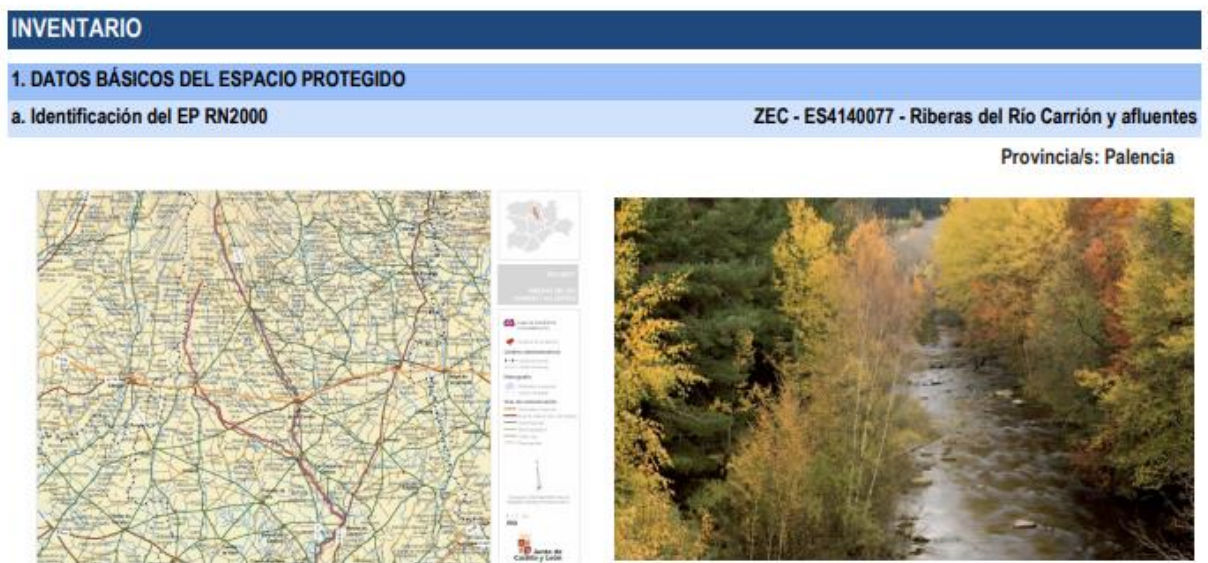


Ilustración 15: Plan de Gestión Red Natura 2000.

El Plan de Gestión establece sus prioridades con arreglo a las presiones y amenazas identificadas en el espacio protegido. En este ZEC el Plan identifica el deterioro moderado del Carrión como uno de los aspectos más determinantes debido a la acumulación de impactos graves sobre su cauce y sobre todo en las vegas cultivadas. Advierte, no obstante, que el bosque aluvial se conserva en buenas condiciones generales dada la disponibilidad de agua durante el estiaje y que en los principales afluentes existe incluso buena conectividad lateral de los cauces con los bosques zonales y las zonas fontinales de las laderas. No existen obstáculos transversales de entidad que limiten la conectividad longitudinal del río, aunque es muy relevante en cuanto la posible tendencia de funcionamiento en el medio y largo plazo la contaminación difusa desde los cultivos de regadío y por vertidos sin depurar en núcleos urbanos, la ocupación agropecuaria de la vega fluvial, las derivaciones de agua para riego, las antiguas canalizaciones y dragados; así como las actuaciones de recreo en las orillas para zonas de baño y otras actividades de ocio.

A partir de aquí el Plan determina ciertos valores cuya conservación resulta esencial a escala regional y local. En el primer caso, identifica al hábitat 91E0 "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)" y, en el segundo, al 3260 "Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*" y 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*". Según recoge el Plan, el objetivo básico es mejorar las condiciones físico-químicas del agua y conseguir la naturalidad del régimen de caudales fluyentes en el estiaje, y mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats y de las poblaciones residentes de especies de fauna y flora ligadas a los ambientes fluviales.

A efectos estrictamente urbanísticos, las directrices que intervienen en la consecución de los objetivos anteriores tienen que ver con la mejora de los sistemas de depuración de los núcleos urbanos que atraviesa el Carrión y la necesidad de limitar la intervención humana en el entorno de los cauces.

Fuera del espacio de la Red Natura 2000, persisten, aunque con una presencia y representatividad inferior, algunos de los hábitats identificados. La delimitación de estos hábitats de interés comunitario amparados por la **Directiva 92/43/CEE, Directiva Hábitat** e incorporada al ordenamiento español mediante la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad tiene una precisión inferior a aquellos recogidos dentro de la Red Natura 2000 pero revela una presencia, al menos, indiciaria de tales valores. De conformidad con la información que proporciona la Junta de Castilla y León a través del IDECyL, en el ámbito de la modificación fuera de la Red Natura 2000 se identifica la presencia del hábitat Cód. 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*".

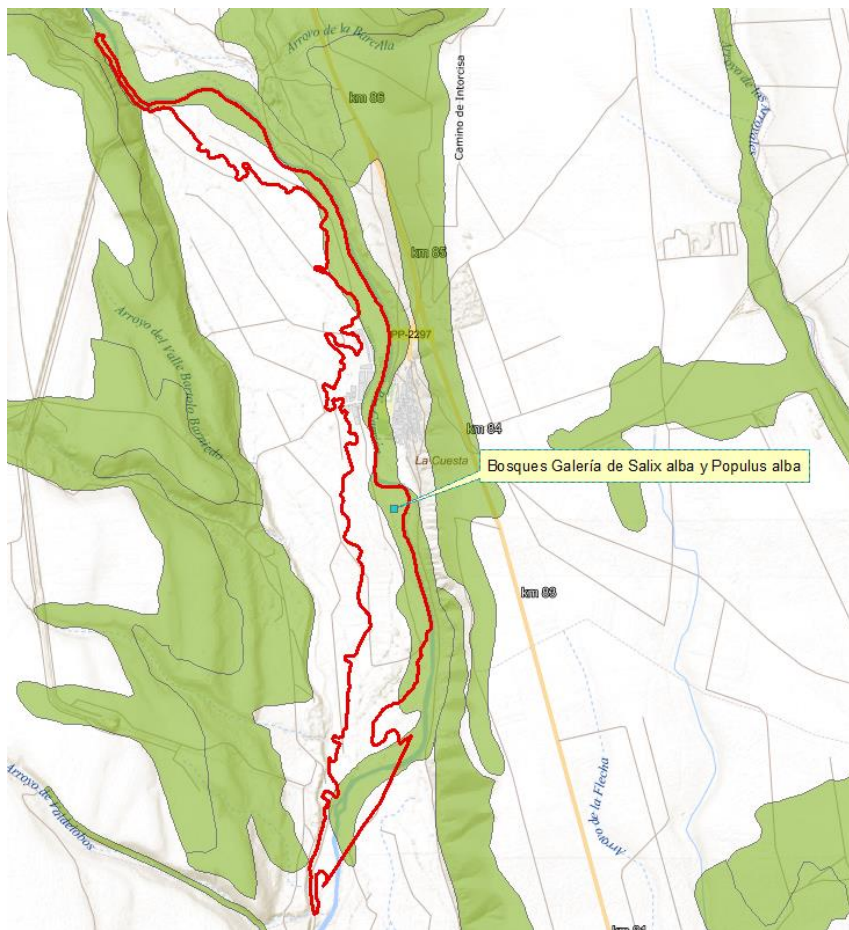


Ilustración 16. Hábitats de interés comunitario en el ámbito de la modificación.

Este hábitat identifica los bosques en galería de los márgenes de los ríos o en lugares con suelo temporalmente encharcado o húmedo, siempre en altitudes basales o medias. En los cursos de agua, la vegetación forma bandas paralelas al cauce en función del gradiente de humedad del suelo. En un bosque ideal, sobre sustratos silíceos, en el borde del agua, crecerían saucedas arbustivas con especies como: *Salix atrocinerea*, *S. triandra*, *S. purpurea*, *S. salviifolia*. Una segunda franja estaría conformada por alamedas y choperas con especies como *Populus alba* y *Populus nigra*, sauces arbóreos (*Salix alba* y *S. fragilis*), fresnos, alisos, etc. En las vegas más anchas y en la posición más alejada del cauce, en contacto con el bosque climatófilo, crece la olmeda (*Ulmus minor*). El sotobosque de estas formaciones lleva arbustos espinosos con géneros como *Rubus*, *Rosa*, *Crataegus*, *Prunus*, *Sambucus*, *Cornus*, etc., herbáceas nemorales como *Arum sp. pl.*, *Urtica sp. pl.*, *Ranunculus ficaria*, *Geum urbanum*, etc.

Junto a este hábitat pueden encontrarse otros en este espacios como los Cód. 4020 "Brezales húmedos atlánticos meridionales de *Erica Ciliaris* y *Erica etralix*" y Cód. 3150 "Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion hydrocharition*".

4.6. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

La figura de los Montes de Utilidad Pública (MUP) se encuentra definida en el Capítulo II del Título II de la **Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León**. A los efectos urbanísticos el régimen de los MUP, se establece en el Título V, Capítulo II, con especial alusión al artículo 79 sobre clasificación urbanística donde se señala que serán clasificados como suelo rústico con protección natural, al menos, los montes catalogados de utilidad pública, los montes protectores y los montes con régimen de protección especial.

Esta especial protección de las cualidades ambientales de los MUP es guarda coherencia con el tratamiento otorgado por la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León en cuyo Título IV incluye a esta figura entre las Zonas y Especímenes naturales de Interés Especial.

Como se puede observar en la imagen adjunta, la regulación de los MUP va a jugar un papel destacado en el régimen de uso previsto por la modificación ya que una buena parte de su ámbito, en el suelo rústico, se encuentra integrado dentro del **monte Núm. 328 "Páramo del Otro Lado"**. De hecho, el artículo 79 de la Ley 3/2009 establece que serán clasificados como suelo rústico con protección natural, al menos, los montes catalogados de utilidad pública, los montes protectores y con régimen de protección especial y el resto en alguna categoría de suelo rústico. A partir de aquí, de manera general (art. 80), se exige de los instrumentos de planeamiento urbanístico que incorporen las medidas necesarias para facilitar la conservación de los montes en sus respectivos ámbitos de aplicación, si bien, a continuación llega a especificar el régimen de uso en los montes protegidos.

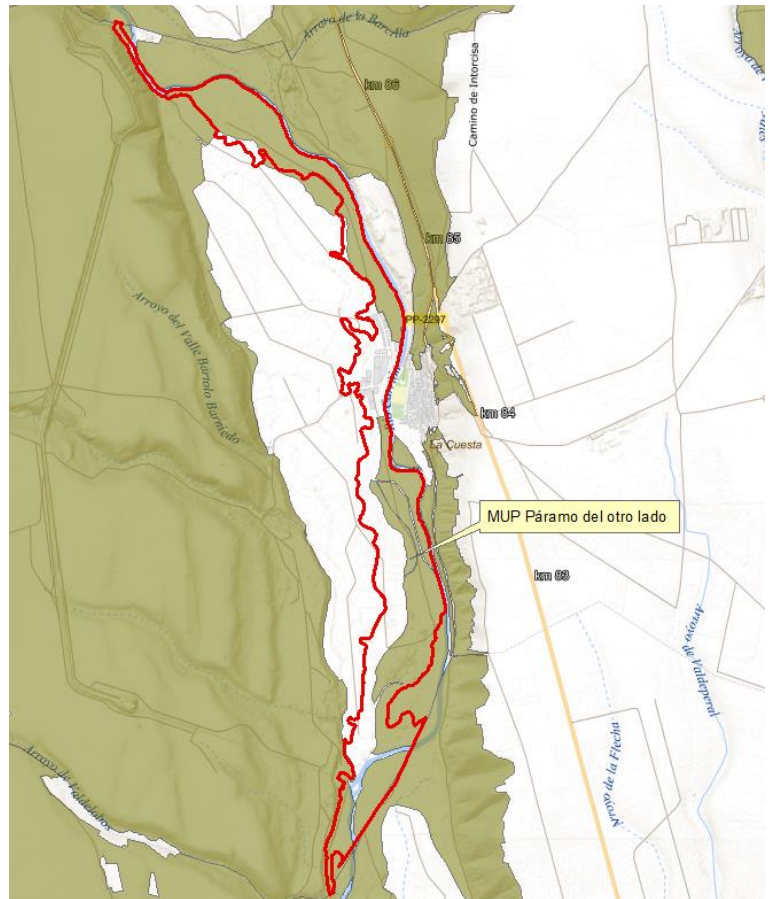


Ilustración 17. Montes de Utilidad Pública en el ámbito de la modificación.

4.7. VÍAS PECUARIAS.

De acuerdo con la información del Banco de Datos de la Naturaleza, en el ámbito de esta modificación no existe constancia de ninguna vía pecuaria.

La más cercana corresponde a una vereda situada a kilómetro y medio al este de Villalba de Guardo, como se recoge en la imagen adjunta.



Ilustración 18. Vía pecuaria en Villalba de Guardo.

4.8. PATRIMONIO CULTURAL

En el ámbito de esta modificación la delimitación de suelo urbano que ahora se propone viene a coincidir con la que se establecía en el documento de Normas Urbanísticas en el ámbito suspendido, por lo que no altera las circunstancias que orientaron el estudio arqueológico realizado dentro de aquella tramitación, que se entiende igualmente válido para este documento. Se incluye este informe arqueológico como anexo 8 en el documento de la modificación.

5. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.

Como ya se ha expuesto, esta modificación tiene una finalidad correctiva y de contenido ambiental cual es adaptar el régimen de uso de los terrenos rústicos y urbanos en el ámbito afectado por la suspensión de la aprobación de las NUM a las condiciones que requiera la prevención frente al riesgo de inundaciones.

La modificación trata de garantizar una complementariedad entre usos y procesos naturales que no quedó resuelta en la aprobación definitiva de las NUM y, en consecuencia, es una vía indispensable para mejorar la sostenibilidad del modelo territorial establecido por éstas en el municipio.

Ciertamente, la integración ambiental, como finalidad esencial del trámite previsto en la Ley 21/2013, se basa en que la componente ambiental se sitúe en la toma de decisiones al mismo nivel que las propuestas del propio plan, de forma que la viabilidad ambiental forme parte de los criterios de estimación o desestimación de las actuaciones. Más allá de un mero acompañamiento o validación, la integración es un paso más en la prevención con la que las Directivas comunitarias pretenden instaurar el medio ambiente entre las prioridades de los planes.

En este caso, por lo que se refiere a la gestión de los recursos hídricos que motiva esta modificación, la integración ambiental es innata ya que este instrumento solo tiene sentido si armoniza el modelo de las NUM con las condiciones que imperan en la zona inundable conforme a los criterios de la Confederación Hidrográfica del Duero. Por tanto, la propia concepción del instrumento asegura el cumplimiento de los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad contenidos en el Documento de Alcance, en concreto, los relativos al modelo territorial, usos del suelo, gestión del agua, y riesgos naturales.

1. Clasificación acorde a los condicionantes de cada tipo de suelo. Aprovechamientos de suelo eficientes.

Es esencial para la viabilidad de la propia modificación. Se trata de asignar el régimen de uso más adecuado a la realidad de los terrenos. Una realidad que, a efectos urbanísticos, se encuentra determinada por la incidencia de avenidas extraordinarias y que exige un instrumento adaptado a la gestión y prevención de tales episodios.

2. Proteger y/o recuperar los ámbitos con importantes valores naturales.

Las NUM tienen como objetivo preservar los valores ambientales del término municipal y esta modificación debe avanzar en ello. El ámbito de la modificación resulta uno de los espacios ambientalmente más importantes del término

municipal por la diversidad y riqueza de las vegas fluviales. No en vano, la mayor parte del mismo se incluye en Monte de Utilidad Pública y una porción sur pertenece a la Red Natura 2000, al tiempo que en una fina línea se mantienen algunos rasgos del hábitat del bosque de ribera.

3. Contener agresiones paisajísticas y la presión en el uso del suelo.

La modificación incluye también decisiones de calado como la eliminación de un área llamada de Localización condicionada de instalaciones agrarias (Mini polígono agrícola-ganadero) en la vega, al sur del núcleo. Las condiciones en el área inundable hacen impracticable este tipo de asentamientos que, por lo demás, supondrían una importante presión de uso en el espacio de la vega del Carrión.

6. EXAMEN DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

El estudio de alternativas constituye un aspecto consustancial al análisis de los efectos de un plan en el medio ambiente. Ciertamente, el artículo 20 de la Ley 21/2013 así lo tiene establecido cuando en su apartado 1 señala lo siguiente: *“Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, **así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa”*.

Con dicho fin, se ha optado por razones metodológicas por incluir en este punto del documento un examen de alternativas a continuación de los objetivos ambientales de las NUM y previo al análisis de efectos del plan. Se trata de proporcionar una sistematización de los diferentes escenarios que se han valorado a la hora de confeccionar la propuesta de la modificación.

Las alternativas son concebidas como *“las diferentes maneras de alcanzar los objetivos del plan o programa”*. Ahora bien, para garantizar la efectividad de esta valoración, la Ley exige que las alternativas sean *“razonables, técnica y ambientalmente viables”*, es decir, sean realistas, con el fin de evitar escenarios artificiosos que invariablemente lleven a aceptar una ordenación fijada de antemano. Siendo, por tanto, la elección de la alternativa ambientalmente más sostenible la conclusión final de la valoración del ESAE, en este epígrafe se presentan las **tres alternativas** y se identifica la recogida en la versión preliminar pero sus implicaciones ambientales se irán desgranando en los apartados específicos.

6.1. ALTERNATIVA 0

La *alternativa 0* se identifica con el mantenimiento de la situación actual, lo que en el municipio de Villalba de Guardo supone prolongar la ausencia de planeamiento en una parte sustancial de su territorio - la margen derecha del río Carrión – que fue excluido de la aprobación de las NUM.

En ausencia de planeamiento, en esta zona, el único instrumento de planificación existente serían las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Provincia de Palencia (BOCyL Núm. 18 del 28 de enero de 2009). No obstante, su ámbito supramunicipal de intervención y su reconocimiento normativo no les sitúa al nivel de detalle que reúnen las Normas Urbanísticas Municipales del resto del territorio ni cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico de nuestra legislación.

El mantenimiento de la situación actual carente de planificación no es una opción viable para el municipio ni desde el punto de vista normativo ni funcional. En el primer caso, porque ya hemos señalado que la disponibilidad de planeamiento general constituye una exigencia establecida en Reglamento de Urbanismo para todos los municipios. En segundo lugar, porque la creciente diversidad de regulaciones legales concurrentes en el municipio, unido a los propios procesos de cambio que se han ido desarrollando en este territorio, requieren un instrumento que sirva de modelo y mecanismo de gestión a fin de evitar problemas que al final afectan al conjunto del término municipal de Villalba de Guardo.

6.2. ALTERNATIVA 1

La alternativa 1 se identifica por definir una ordenación completa en el ámbito de la suspensión añadiendo a los condicionantes sectoriales una consideración nueva del modelo territorial definido en esta margen derecha por el documento suspendido.

En lo que al suelo urbano de este ámbito se refiere, la delimitación del Suelo Urbano seguirá las pautas ya propuestas en el documento anteriormente tramitado, si bien, con la adaptación obligada a las circunstancias de inundabilidad y los criterios de la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD). En este sentido, salvo algunos ajustes menores para su adaptación a la realidad física o al sistema de propiedad, las modificaciones más significativas tienen que ver con los criterios recogidos por la CHD. De este modo, atendiendo a la incidencia del régimen de avenidas extraordinarias esta modificación suprime el ámbito de Localización Condicionada de Instalaciones Agrarias (LCIA) que pasa a ser suelo rústico con Protección Especial (SNU-4), con la correlativa eliminación del artículo 5.1 de la normativa.

La adaptación a la normativa vigente implica también a las prescripciones sectoriales. De este modo, se incluye un nuevo Anexo 7 relativo a las "Condiciones Particulares para

Suelo Rústico Especialmente Protegido de interés natural”, con el fin de advertir de que, en los terrenos de la modificación de esta clase de suelo que se encuentren incluidos en Monte de Utilidad Pública, el régimen de uso será el establecido por la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. Del mismo modo, se recoge la vinculación a las disposiciones legales que rigen en materia de preservación y evaluación de impactos sobre la Red Natura 2000 en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Las condiciones relativas en suelo rústico concernientes a las zonas inundables se remiten al Anexo 6 que establece las condiciones de uso tanto en los suelos urbanizados como rurales del ámbito de la modificación. De este modo, se establecerán unas condiciones especiales para los terrenos comprendidos tanto en la Zona de Flujo Preferente, clasificada como suelo rústico especialmente protegido (SNU-4) como en la Zona Inundable, clasificado como suelo rústico común (SNU-1), en coherencia con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) vigente.

El artículo 6.23 de la normativa aprobada establece las condiciones particulares para Suelo Rústico Especialmente Protegido (SNU-4) constituido por terrenos afectados por riesgos naturales o tecnológicos. Pues bien, conforme a este criterio de las NUM, en esta modificación se precisa que tendrán tal consideración dentro de su ámbito aquellos terrenos que se incluyan en la Zona de Flujo Preferente del río Carrión (establecida de forma vinculante por el Ministerio), conforme a las condiciones precisas en estas zonas que se establecen en el ya mencionado Anexo 6.

Para el establecimiento de las determinaciones de ordenación detallada en Suelo Urbano se ha tenido en cuenta el artículo 127 del RUCyL, por el que se deben establecer:

- La asignación del uso pormenorizado, adscribiendo los usos posibles o indicando el único o únicos usos admisibles, quedando prohibidos todos los demás.
- Edificabilidad.
- Tipología edificatoria.
- Regulación de los usos pormenorizados, intensidad de usos y tipologías edificatorias que se prevean.

En fin, el objetivo de esta alternativa debe servir para incorporar todo lo que motivó la suspensión del ámbito de las NUM en el acuerdo de Aprobación Definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalba de Guardo del año 2006, incluyendo las adaptaciones precisas derivadas de la legislación sectorial.

6.3. ALTERNATIVA 2

La alternativa 2 parte del mismo supuesto de subsanación que la anterior, si bien, los cambios dispuestos a realizar son menores y no asegura la correcta integración del riesgo de avenidas en la propuesta, con el consiguiente peligro de que el informe del Organismo de cuenca invalide de nuevo la propuesta en este ámbito.

La alternativa 2 se ciñe a las prescripciones urbanísticas ineludibles. Es una propuesta que yuxtapone las normas y límites de cada legislación – urbanística y de aguas – pero con escasa preocupación por el resultado conjunto y los puntos críticos que ello pueda provocar. El problema de esta mera superposición es que genera situaciones incompatibles que arrastran problemas e inseguridad jurídica al futuro.

De la misma manera, esta alternativa, por su propio planteamiento tampoco mantendría la delimitación propuesta por las NUM del espacio de Localización Condicionada de Instalaciones Agrarias, aun cuando se trata de una zona de muy difícil encaje urbanístico en la actualidad y que entra en conflicto con la incompatibilidad de las zonas inundables con este tipo de espacios de actividad.

Como es evidente, ello tiene además otras consecuencias añadidas, como es que no se tomen en consideración aspectos muy vinculados a la gestión del uso y ocupación de este espacio de riberas afectado por la suspensión como es el caso de los recursos naturales. Efectivamente, estos espacios sujetos a dinámica fluvial y tradicionalmente menos ocupados por el riego inherente a las avenidas extraordinarias explican que se trate de ámbitos con una importante representación de ecosistemas de ribera. De hecho, aguas abajo, en el límite sur del término municipal comienza el lugar Red Natura 2000 del ZEC “Riberas del río Carrión y afluentes”.

Pues bien, mientras que la alternativa 1 ha recogido y tomado en consideración tales espacios ambientalmente valiosos, la alternativa 2 prescinde de ellos porque no existe obligación legal de asignarles protección específica.

La Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, en su artículo 21.2 obliga a que ciertos espacios de reconocido valor ambiental se clasifiquen como suelo rústico con protección natural. La Red Natura 2000 no se encuentra entre ellos ya que cuenta con sus propios Planes de Gestión para regular las intervenciones y prioridades. Sin embargo, la alternativa 1 ha optado por clasificar la ZEC como suelo rústico con protección natural (SNU-3) en base a sus destacados recursos naturales en el conjunto del municipio.

Más aún, fuera de la Red Natura 2000, los planos de ordenación de esta alternativa trasladan los hábitats de interés comunitario de ribera a fin de que sean tomados como referencia en las actuaciones. Todo lo contrario que la alternativa 2 que al mantener la ordenación anterior, en concreto, el espacio de Localización Condicionada de Instalaciones Agrarias puede generar una abierta incompatibilidad con este tipo de figuras ambientales.

6.4. ELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Las razones expuestas en cada una de las alternativas recogidas justifican la elección de la alternativa 1 tanto desde el punto de vista urbanístico como ambiental. En el primer caso porque adopta una perspectiva de base territorial e integradora que asegura un instrumento mejor adaptado a los objetivos preventivos de la modificación. En el segundo caso, ya de partida, la alternativa 2 mantiene criterios, como la zona de Localización Condicionada de Instalaciones Agrarias, que pueden contravenir la gestión del riesgo y la preservación de los recursos naturales.

7. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS

La estimación de los impactos provocados por una iniciativa constituye la fase esencial de cualquier procedimiento de evaluación y el núcleo de la documentación que la soporta. El artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, encomienda al promotor del plan identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos de su aplicación en consonancia con los criterios establecidos en el documento de alcance.

El Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico fue emitido con fecha 11 de julio de 2019, incluyendo en su apartado V los Criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que deberán formar parte de la evaluación del documento de modificación de las Normas Urbanísticas de Villalba de Guardo. La estructura de contenidos de este apartado sigue la relación y contenidos de los epígrafes del documento de alcance donde se van detallando los criterios ambientales aplicables en diferentes aspectos de la ordenación urbanística: el modelo territorial, las áreas naturales, la gestión del agua, el patrimonio cultural, la protección del paisaje, las zonas verdes, la gestión sostenible de los recursos y los riesgos naturales.

7.1. MODELO TERRITORIAL Y USOS DEL SUELO

Los elementos de estratégicos o estructurales de un territorio son aquellos que de manera más decisiva determinan su modelo territorial, entendiendo por éste la combinación y representación específicas que adoptan en un ámbito los diversos factores del territorio (físicos, sociales, ambientales, culturales, económicos, etc).

El suelo es el recurso básico del urbanismo. Sin embargo, su concepción ha ido modificándose paulatinamente y ha pasado de ser visto sólo como un recurso económico a enfatizarse su importancia como recurso natural, escaso y no renovable. En el recurso suelo los procesos de artificialización son casi irreversibles, mientras que su velocidad de degradación es relativamente rápida, sus tasas de formación y regeneración son extremadamente lentas. No es de extrañar que desde el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo se aya enfatizado que **todo el suelo rural tiene un valor ambiental** digno de ser ponderado, por lo que la clasificación urbanística debe atender, de forma justificada, a las necesidades económicas y sociales del municipio.

Se ha optado en este apartado por recurrir a la plataforma SIOSE "Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España" que proporciona el Instituto Geográfico Nacional con el objeto de integrar la información de las Bases de Datos de

coberturas y usos del suelo de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado. El SIOSE proporciona una información completa y actualizada sobre los usos del suelo del municipio que puede servir de un referente adecuado para apreciar los cambios que propone la propuesta de ordenación urbanística.

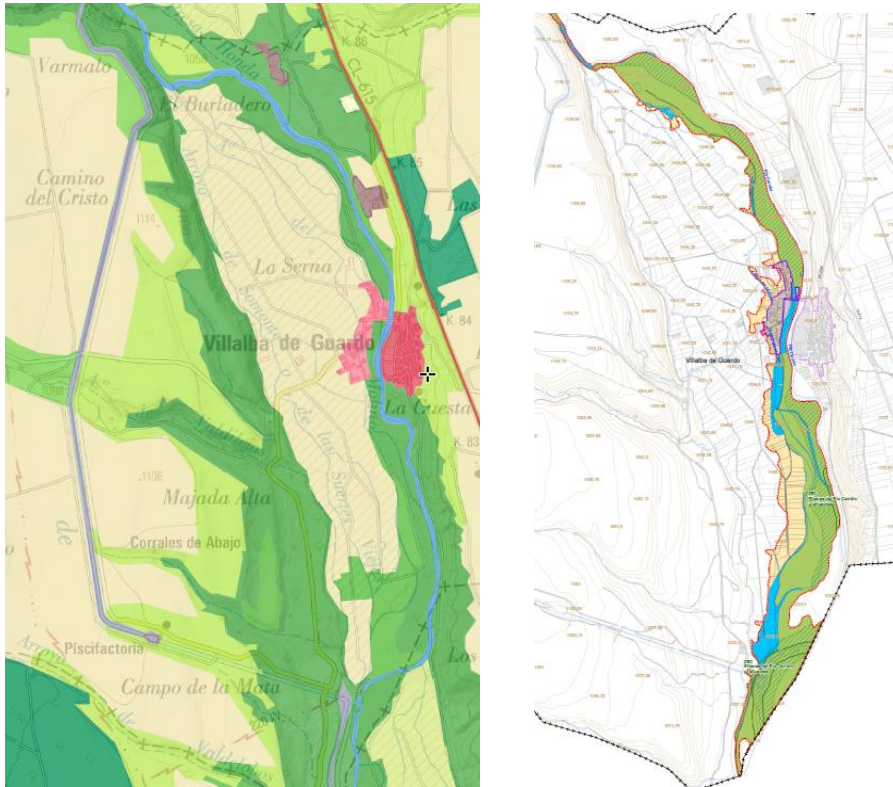


Ilustración 19: Plano de Ordenación y Mapa de Usos del SIOSE

La distribución de los usos del suelo en el SIOSE muestra una clara correspondencia con la clasificación del suelo que recoge la modificación de las NUM. La mancha de suelo rústico protegido abarca los terrenos de carácter forestal y aún se extiende más allá mediante la categoría de protección especial al incluir toda la Zona de Flujo Preferente del Sistema Nacional de Zonas Inundables.

En el suelo rústico, este compromiso con la conservación del espacio rústico es aún más decisiva ya que el planteamiento de las NUM actuales de fijar en una zona de Localización Condicionada de Instalaciones Agrarias para favorecer un espacio de concentración de estas instalaciones en la margen del río Carrión se ha abandonado en esta alternativa por las categorías de suelo rústico con protección especial (SNU-4) y natural (SNU-3). Sin impedir que, en su caso, se puedan instalar construcciones sencillas en este ámbito, la nueva ordenación de esta modificación considera que es preciso replantear y eliminar este espacio de actividad teniendo en cuenta el riesgo existente y los valores a conservar.

La ausencia de un instrumento de planeamiento local en esta zona del municipio y la incidencia de un riesgo tan severo como la inundabilidad de los terrenos hace que uno de los aspectos prioritarios de la modificación sea la delimitación del suelo urbano. Aunque las condiciones en las que se realiza esta clasificación del suelo se encuentran tasadas por la Ley, no es menos cierto que en este caso además se ha tenido en cuenta la posible incompatibilidad que tenga la peligrosidad por avenidas con la clasificación como suelo urbano, o bien, las medidas o precauciones que deban ser acometidas para su ocupación. La propuesta de ordenación delimita esta estructura urbana incluyendo todas las edificaciones que se ha considerado que forman parte del núcleo urbano. Con ello se pretende definir un límite a la estructura urbana a partir de la cual se pueda fundamentar una estrategia clara de ocupación del territorio.

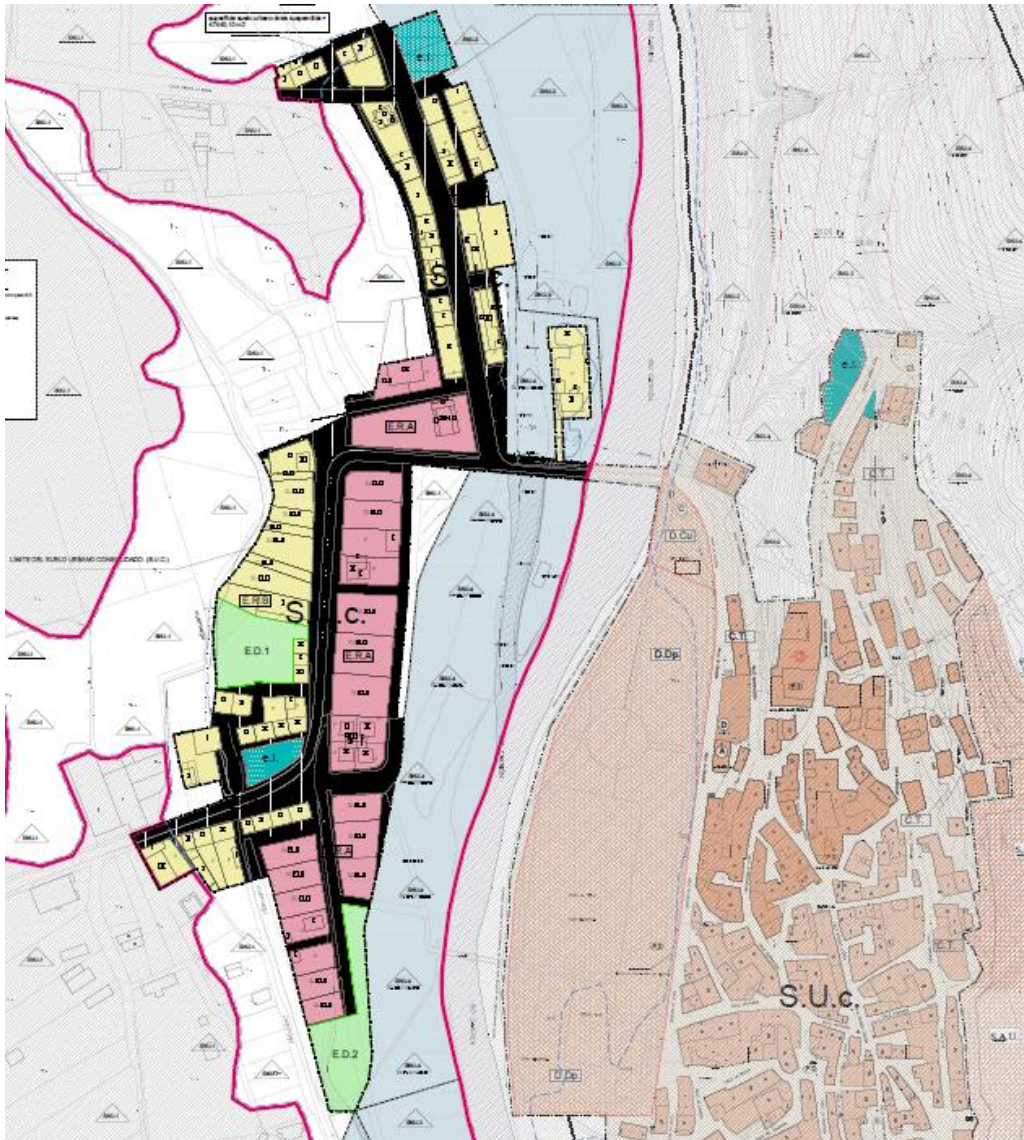


Ilustración 20: Línea de suelo urbano

Por otra parte, considerando la importancia de esta cuestión y de los daños ecológicos y paisajísticos que indefectiblemente lleva aparejados el crecimiento urbano, **la modificación prescinde de cualquier iniciativa de nuevo desarrollo como suelo urbanizable y contempla exclusivamente el reconocimiento de los espacios que en atención a su nivel dotacional y de servicios, e integración en la malla urbana, reúnen las condiciones legales para ser considerados como suelo urbano.**

En este mismo sentido, se ha incorporado a esta modificación la corrección de dos aspectos concretos de la regulación de los usos dotacionales públicos, singularmente sanitario-asistencial. Decimos corrección porque si observamos la redacción del artículo 3.8, en esta clase de uso hay una contradicción evidente en el planeamiento actual (el subrayado es nuestro): *"Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine la legislación autonómica y ministerial para la regulación de dicha actividad. No superarán las dos plantas de altura. Otras condiciones: Para todos aquellos usos dotacionales. condiciones específicas de edificabilidad, se entenderá que son: Edificabilidad: 0*6 m²/m² de parcela neta. Ocupación: 60% de la parcela neta. - Número máximo de plantas: tres (baja + 2)".*

El parámetro de la altura tiene una contradicción evidente entre las dos o las tres plantas en el mismo párrafo. Pero también puede hacerse extensiva en cuanto a la ocupación con relación a las Ordenanzas (Capítulo 5). Las NUM vigentes incluyeron una Ordenanza específica de Equipamiento (art. 5.2) cuya ocupación (60%) es acorde con el parámetro del art. 3.8, pero sucede que existe un espacio dotacional en el suelo urbano - que es propiedad y es del máximo interés para la Corporación Local -, que, sin embargo, ha quedado incluido en la Ordenanza de "Casco Tradicional". En este caso, el uso dotacional es compatible: *"permitido en planta baja en todas sus clases y en edificio exclusivo"*, pero sus condiciones de uso son insuficientes. En atención a la singularidad de este espacio en el contexto de la ordenación que han propuesto las NUM vigentes, esta modificación añade la posibilidad de alcanzar el 100% de ocupación, pero sólo para el uso dotacional de carácter público en edificio exclusivo. Se trata con ello de posibilitar que en este espacio sujeto a una ordenación peculiar como CT se pueda encajar una actuación de mejora de dotaciones públicas de tipo asistencial (residencias de ancianos) de indudable interés público para Villalba de Guardo.

Por tanto, se trata de una propuesta en el suelo urbano muy estricta y que desde luego prescinde de nuevos crecimientos. Los impactos por ocupación del suelo tienen una significación limitada y se ciñen al estrecho margen ocupado en esta margen. El reconocimiento de las parcelas de suelo urbano se ha llevado además a cabo evitando los impactos sobre los valores naturales del entorno.

En conclusión, la disyuntiva acerca de la repercusión ambiental de esta modificación de las NUM sobre el suelo y sus recursos naturales, se decanta inicialmente a su favor, ya que su propio planteamiento tiene un carácter claramente **correctivo** de las carencias actuales ligadas a la ausencia de un instrumento de planificación en vigor en la zona.

7.2. EFECTOS SOBRE LOS VALORES AMBIENTALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

La modificación que se evalúa mantiene, como hemos apuntado, una clasificación de acorde a la vocación de uso y a la capacidad de acogida de los terrenos. Se trata, por lo tanto, de una ordenación de los usos que responde a una consideración de los valores ambientales, patrimoniales y territoriales, así como de la fragilidad que desde el punto de vista paisajístico presentan los terrenos.

Según el Documento de Alcance, los lugares y valores de interés natural que posee el municipio deben ser tenidos en cuenta en la propuesta de ordenación del suelo planteada en la modificación de las NUM y, por ello, se establece que el ESAE deberá justificar y tomar en consideración los siguientes aspectos:

a. Comprobar que la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales garantiza la conservación de los hábitats y elementos naturales más relevantes y significativos del término municipal.

La ribera del río Carrión constituye una de las señas de identidad de Villalba de Guardo y uno de sus recursos naturales de mayor valor. Al margen de las zonas inundables, esta modificación también considera esos valores como un elemento rector de la propuesta de ordenación y el elemento decisivo de la evaluación ambiental de la modificación de las NUM.

La alternativa 1 seleccionada se identifica por el elevado compromiso en la conservación de todos ellos, de ahí que la superficie de suelo rústico con protección natural es dominante en todo el ámbito de actuación, si bien, incorporando las condiciones establecidas por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico cuando coincide con zonas inundables.

Las NUM actuales no contienen una delimitación precisa de dichos valores y tampoco establecen una definición del suelo rústico protegido ajustada a esos límites. **En esta modificación la superficie de suelo rústico con protección natural se ha ampliado y además se traslada la cartografía de ZEC y hábitats de interés comunitario** con el fin de reforzar la componente ambiental de la nueva planificación.

Aunque este es un ámbito muy intervenido, lo cierto es que existe todavía una franja o línea del hábitat de bosque de ribera Cód. 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*", Cód. 4020 "Brezales húmedos atlánticos meridionales de *Erica Ciliaris* y *Erica etralix*" y Cód. 3150 "Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion hydrocharition*". Pese a su reducida amplitud, esta banda inmediatamente situada a ambos lados del cauce, mantiene una importante continuidad lo que refuerza su papel de corredor ecológico que es lo que esta modificación pretende hacer valer trasladando la delimitación del hábitat a pesar de su escaso nivel de detalle. En el extremo sur del municipio, este hábitat se incorpora además a la Zona de Especial Conservación (ZEC)

ES4140077 "Riberas del río Carrión y Afluentes". Todos estos ámbitos han sido incorporados a la clasificación del **suelo rústico con protección natural** en la alternativa 1 seleccionada en esta modificación puntual.

b. Respecto a las superficies forestales y zonas de monte que existan, el EsAE deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección de estas superficies y un adecuado régimen de uso y edificación, en cumplimiento de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Anteriormente, se han relacionado las principales figuras de protección existentes en el término municipal. A ellas se añade además el Monte de Utilidad Pública Núm. 328 "Páramo del otro lado" que comprende buena parte del espacio incluido (con menor precisión) dentro de hábitat de interés comunitario. Con arreglo a la Ley de Montes de Castilla y León, estos terrenos se clasifican como suelo rústico con protección natural y además se establece el régimen de uso del suelo que específicamente deben tener estos terrenos.

La modificación establece así una nueva redacción del artículo 6.19" Condiciones Particulares para el suelo no urbanizable o rústico Especialmente Protegido de interés natural, paisajista o natural", en la que se incorpora una remisión al **Anexo 7** con el fin de advertir de que, en los terrenos de la modificación de esta clase de suelo que se encuentren incluidos en Monte de Utilidad Pública, el régimen de uso será el establecido por la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

c. El estudio ambiental estratégico deberá argumentar que la clasificación del suelo cumple con las determinaciones establecidas en la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

El artículo 21.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León establece lo siguiente:

"a) Las zonas de reserva de los espacios naturales protegidos y aquellas otras que así se determine en sus instrumentos de planificación.

b) Las zonas húmedas de interés especial y su zona periférica de protección.

c) Las microrreservas y los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, salvo que en sus instrumentos de planificación se permita, de forma expresa, su inclusión en otras categorías de suelo rústico.

d) Los montes catalogados de utilidad pública y los montes protectores.

e) Los terrenos de dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses

superficiales, y zonas de servidumbre de las riberas, salvo que estén en entorno urbano.

f) Las vías pecuarias ubicadas en entorno rústico, salvo que se autorice un trazado alternativo”.

Pues bien, en esta modificación se reconoce expresamente como suelo rústico con protección natural los terrenos que formen parte de Monte de Utilidad Pública y del dominio público hidráulico. Además, y aunque no lo exige la Ley, esta clasificación se hace extensiva como ya se ha dicho a la ZEC “Riberas del río Carrión y Afluentes”.

d. Determinar tanto los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, ruidos) como nuevas infraestructuras (nuevos accesos, captaciones, contaminación lumínica, etc ...) que, en función de la propuesta de ordenación de usos que se realice, la expansión urbana pueda provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.

El ámbito de suspensión de las NUM aprobadas afectaba a una parte del suelo urbano de Villalba de Guardo en la margen derecha del río Carrión. Esta modificación adapta la normativa de las NUM para subsanar las carencias que motivaron esa suspensión, en concreto, las relativas a la protección frente a avenidas. Precisamente las limitaciones derivadas del riesgo de inundación determinan que la superficie de suelo urbano se limite estrictamente a aquello que se encuentra consolidado y con intensas condiciones y limitaciones constructivas en los casos que se encuentren más afectados por dicho riesgo.

Para la delimitación del suelo urbano se ha tenido en cuenta la situación real de los terrenos para su consideración en esta categoría de suelo conforme a las condiciones legalmente establecidas; es decir, que se han incorporado al suelo urbano todos los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo de población, y que por tanto cuentan con acceso público integrado en la malla urbana, y servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica.

A ello se añade que, atendiendo a la incidencia del régimen de avenidas extraordinarias esta modificación suprime el ámbito de Localización Condicionada de Instalaciones Agrarias (LCIA) que pasa a ser suelo rústico con Protección Especial (SNU-4), con la correlativa eliminación del artículo 5.1 de la normativa.

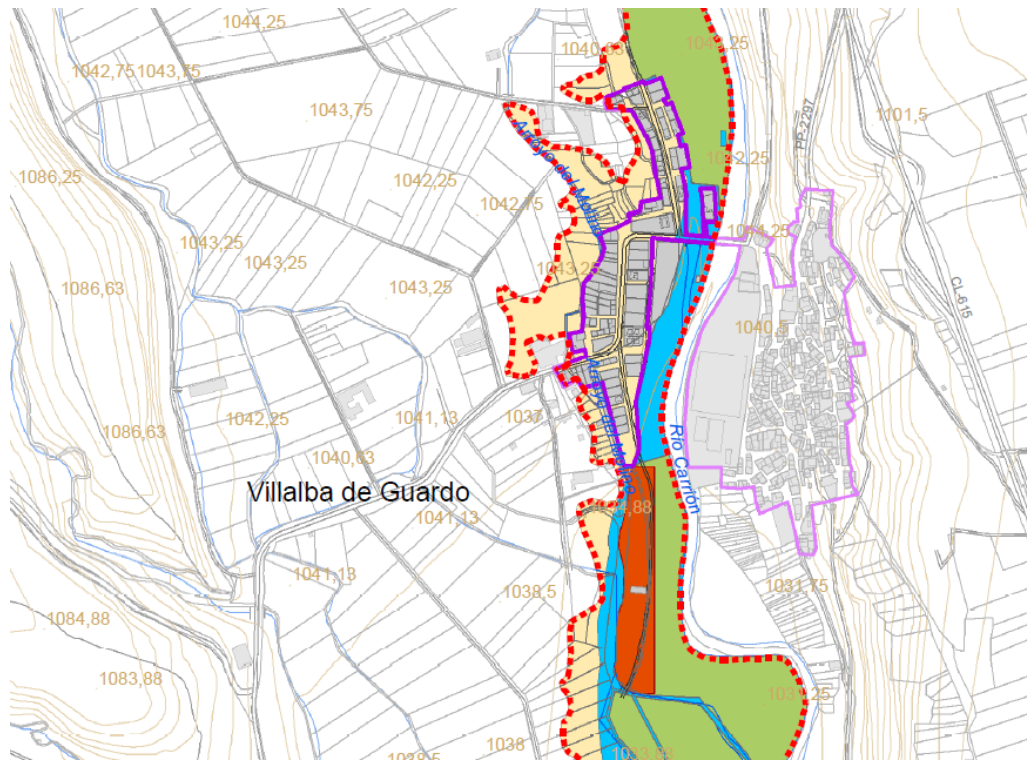


Ilustración 21.- Ámbito de Localización Condicionada de Instalaciones Agrarias (LCIA) que se elimina en la alternativa 1 seleccionada

Concluimos, por lo tanto, que las actuaciones del planeamiento sobre el territorio de Villalba de Guardo no tendrán afecciones negativas significativas en el medio ambiente, al contrario, considerando que, en el momento actual, la protección de estos valores no está garantizada al estar suspendidas las NUM en este ámbito con lo que otorgarán un mayor criterio de conservación y protección a los valores ecológicos del municipio.

7.3. EFECTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL Y ETNOGRÁFICO

No existen elementos arqueológicos en el ámbito de la modificación por lo que no existen afecciones sobre ningún elemento del patrimonio cultural ni etnográfico.

7.4. IMPLICACIONES AMBIENTALES SOBRE EL CICLO HIDROLÓGICO

Aparte de la condición vinculada al riesgo que se ha señalado reiteradamente en este Estudio, la evaluación también tiene que considerar de otro punto las implicaciones de las actividades humanas sobre los recursos hídricos.

El agua es un recurso vital para la supervivencia humana y el desarrollo económico. El fuerte incremento de la demanda ha ocasionado una creciente concienciación acerca de su escasez y del papel limitante al desarrollo que puede provocar en determinadas ocasiones. Como señala el Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad esta situación exige transformar los actuales comportamientos claramente ineficientes de consumo, planificación y gestión del agua, derivados de su consideración como un recurso prácticamente ilimitado y de bajo coste, avanzando en una concepción más integral y más respetuosa con los ciclos naturales.

Sobre la disponibilidad de recursos hídricos, al Confederación Hidrográfica del Duero advierte de que Villalba de Guardo no tiene inscrito en el Registro de Aguas de este Organismo de cuenca ningún aprovechamiento de aguas con destino al abastecimiento de la población por lo que se deberá proceder a regularizar la concesión para abastecimiento.

En todo caso, a los efectos de los criterios consignados en el Documento de Alcance, de nuevo debe señalarse que **la modificación no supondrá ampliaciones de suelo urbano con el consiguiente incremento demográfico futuro y nuevas demandas sobre los recursos hídricos disponibles**. La concreción del suelo urbano sigue el planteamiento de las NUM vigentes reconociendo la realidad existente que tenga condiciones legales de suelo urbanizado y no se encuentre sometido a riesgo grave de inundaciones.

Con relación a la red de saneamiento, este Organismo de cuenca informa que, la localidad de Villalba de Guardo, con 500 habitantes equivalentes, vierte sus aguas residuales al río Carrión (autorización de vertido V-0082.-PA), previo paso por una fosa séptica cuyo tratamiento se considera adecuado. Como en el caso anterior, **la modificación no perjudica o interfiere en las condiciones actuales de la red y del tratamiento de vertidos** ya que no incrementa las presiones existentes. Es más, con la eliminación del ámbito de Localización Condicionada de Instalaciones Agrarias (LCIA) que pasa a ser suelo rústico con Protección Especial (SNU-4) se evitarán nuevos problemas indirectos de contaminación y vertidos en las proximidades del cauce.

7.5. IMPACTOS SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS NATURALES

Otro factor fundamental que se debe abordar en el informe de sostenibilidad son los riesgos naturales. No cabe duda que el estudio de los riesgos naturales constituye un instrumento esencial que debe condicionar una propuesta de ordenación territorial. En este sentido, la realización de una zonificación de riesgos en el término resulta

fundamental para complementar la vocación funcional de los terrenos y así determinar los usos y aprovechamientos que de cada ámbito se propone.

En la clasificación de riesgo natural, entran a formar parte dos componentes, la peligrosidad y la vulnerabilidad. La peligrosidad se entiende como la probabilidad de que un determinado fenómeno natural, -de una cierta extensión, intensidad y duración- con consecuencias negativas, se produzca. Pero la existencia de un peligro, por sí solo, no condiciona directamente la existencia de un riesgo, puesto que habría que entrar a valorar el impacto del fenómeno en la sociedad. Los efectos que un proceso de origen natural o antrópico pueda tener sobre la población, van a depender de la capacidad de esa sociedad para enfrentar dicho constreñimiento o situación. El conjunto de capacidades y/o debilidades conforman la vulnerabilidad de esa sociedad ante los riesgos. La vulnerabilidad en el caso que nos ocupa es un factor de primer orden a tal punto que fue precisamente que la gestión del riesgo de inundación quedase sin resolver en la aprobación definitiva de las NUM, lo que provocó la suspensión de la ordenación de la que trae causa esta modificación.

7.6. RIESGOS DE INUNDABILIDAD

El río Carrión a su paso por la localidad de Villalba de Guardo forma parte de las denominadas **Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs)**, es decir, aquellas zonas del territorio determinadas por la Administración pública para las cuales se ha llegado a la conclusión de que existe un riesgo potencial de inundación significativo o bien en las cuales la materialización de tal riesgo pueda considerarse probable como resultado de los trabajos de Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI).

Con arreglo a esta APSI se han definido las líneas de máximas avenidas extraordinarias según periodos de retorno en este tramo del río Carrión, tal y como se refleja en esta imagen del visor.



Ilustración 22.- Líneas de inundabilidad en torno al núcleo urbano Villalba de Guardo.

El art. 14 RDPH define la zona inundable como otra franja integrada por los terrenos que puedan resultar inundados por avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años. Junto con la zona inundable, el art. 9 RDPH distingue una franja interior llamada zona de flujo preferente como aquella constituida por la unión de la vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes. Según este mismo artículo, esta situación acontece en aquellos casos en los cuales se superan en las avenidas simuladas ciertos umbrales de calado y velocidad que suponen un incremento considerable de la peligrosidad de la inundación.

El RDPH no se ha limitado a establecer los espacios vinculados a la gestión del riesgo de inundaciones sino que además ha precisado el régimen de usos que debe salvaguardarse en función de si se trata de suelo urbanizado o rural. El art. 9 bis recoge las limitaciones de uso en la zona de flujo preferente en suelo rural que son complementarias de las medidas que pueda establecer cada Comunidad Autónoma. Por su parte, el art. 14 se refiere a las zonas inundables tanto en el suelo rural como urbanizado.

Pues bien, si observamos el plano de ordenación de la modificación observamos que desde el ámbito mismo hasta la delimitación de las categorías se ajusta a las zonas anteriormente definidas. En el primer caso, la modificación pretende subsanar las

carencias del planeamiento en cuanto a la ordenación de toda la zona inundable por lo que sus límites se ajustan al espacio sometido a avenidas extraordinarias de 500 años. Además, la normativa (**Anexo 6**) traslada las condiciones de uso y edificación establecidas por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Por su parte, el suelo rústico con protección especial abarca la Zona de Flujo Preferente y de igual forma remite su régimen de usos al Anexo donde se trasladan pormenorizadamente las limitaciones reglamentariamente establecidas para su uso.

En fin, no cabe duda que considerando las circunstancias y fines que motivan esta modificación, **la gestión del riesgo ocupa un papel esencial en la propuesta de ordenación**. En cuanto a la incidencia de la modificación sobre estos riesgos naturales hay que destacar que su cometido se centra precisamente en la adaptación de las NUM vigentes a las condiciones que impone la regulación del riesgo por inundaciones, de modo que la afección de este instrumento no puede sino considerarse como positiva para el municipio.

7.1. OTROS RIESGOS NATURALES

Sin embargo, existen otros riesgos naturales que no por ello deben verse obviados como es el caso del riesgo de deslizamientos de ladera. Al tratarse de un ámbito de vega fluvial, los movimientos de ladera pueden tener localizadamente una importancia considerable allí donde el cauce se estrecha y las márgenes de materiales finos y sueltos adquieren una considerable pendiente. Como podemos comprobar, no se trata de un factor determinante en la margen derecha pero sí un proceso físico a considerar.



Ilustración 23.- Mapa de peligrosidad por deslizamiento de laderas.

Para terminar, Villalba de Guardo, junto a buena parte de los municipios de su entorno, forma parte de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZARI), si bien, la evaluación del riesgo local arroja un umbral medio como se puede comprobar.

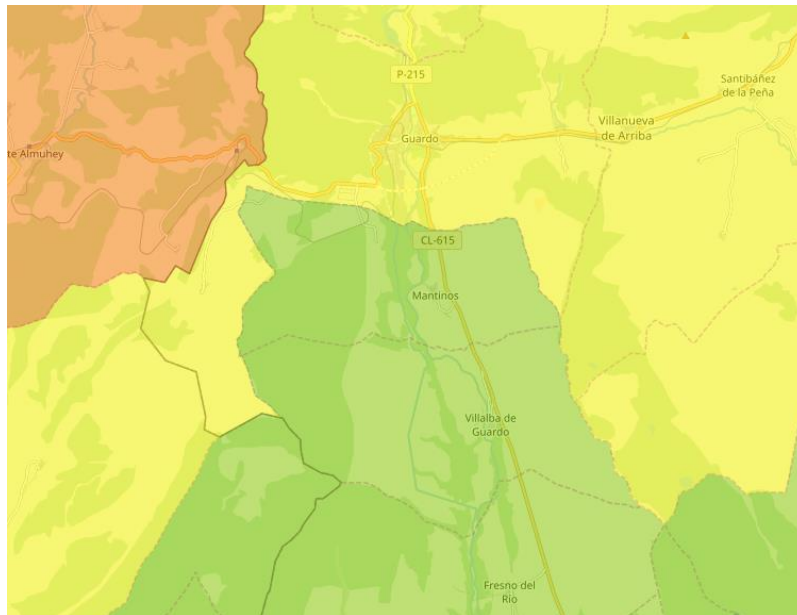


Ilustración 24.- Mapa de riesgo local de incendios forestales.

8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

A partir de las afecciones en el medio identificadas y valoradas de la alternativa elegida, se plantean las medidas e intervenciones que se prevén para eliminar o minimizar el impacto potencial de la propuesta de ordenación. Medidas que complementan las determinaciones de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales y se añaden a los efectos positivos esperados.

8.1. MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

La clasificación como suelo rústico es una herramienta fundamental en la preservación de los valores territoriales del municipio. La clasificación del suelo que se plantea en esta modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalba de Guardo, supone un **marco regulador de usos e intervenciones edificatorias** que favorece un uso sostenible del territorio y la preservación de los valores naturales del municipio. El régimen urbanístico recogido para el suelo municipal otorga un reconocimiento específico a las áreas de especial valor mediante su clasificación en diversas categorías de suelo rústico protegido ajustadas a los valores que se tratan de preservar.

La categoría predominante en términos de superficie corresponde al **Suelo Rústico con Protección Natural (SNU-3)** integrado por el Monte de Utilidad Pública, la ZEC "Riberas del río Carrión y Afluentes" y también espacios que albergan hábitats de interés comunitario propio del bosque de ribera o galería como Cód. 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*", Cód. 4020 "Brezales húmedos atlánticos meridionales de *Erica Ciliaris* y *Erica etralix*" y Cód. 3150 "Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion hydrocharitior*". La modificación que se tramita reconoce y amplía la delimitación del suelo rústico con protección natural (SNU-3) de las NUM a los espacios anteriormente señalados siendo su régimen de uso una primera garantía de su futura conservación. Dicho régimen, según se expone en la normativa de la modificación (art. 6.19) se ajustará a las condiciones que la legislación ambiental y de montes establece en estos ámbitos y que se traslada en el **Anexo 7**.

El espacio restante en el ámbito de la modificación (la zona inundable de la margen derecha) tiene otra categoría de protección en el espacio ocupado por la Zona de Flujo Preferente. Se trata del **Suelo Rústico Especialmente Protegido (SNU-4)**, constituido por terrenos afectados por riesgos naturales o tecnológicos (art. 6.23) y que esta modificación ha particularizado y delimitado en dicho ámbito de especial peligrosidad por avenidas. El régimen de uso se remite en todo caso al **Anexo 6** donde se establecen las limitaciones y condiciones al uso de los terrenos que rigen en estas zonas de conformidad con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Esas mismas normas rigen en el **Suelo Rústico Común** de la modificación que abarca la superficie restante de la zona inundable, es decir, aquella fuera de la Zona de Flujo Preferente pero afectada por avenidas con periodo de recurrencia de 500 años. Es lógico que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el régimen de uso en esta categoría sea menos restrictivo que en anteriores casos pero también que esta modificación ha eliminado la posibilidad de que esta categoría pueda ser el asiento de una zona de concentración de naves agrarias tal y como se preveía en las NUM. Como es sabido, la modificación prescinde del ámbito de Localización Condicionada de Instalaciones Agrarias (LCIA) pero, en cualquier caso, el régimen dispuesto, unido a las limitaciones del Anexo 6 en zona inundable hacen inviable este destino para el suelo rústico del ámbito de la modificación.

8.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS.

El Documento de Alcance traslada las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Duero sobre la resolución del ciclo hidrológico en las localidades del municipio. En relación al abastecimiento de aguas, el informe Organismo de cuenca señala la necesidad de resolver la regularización de la concesión de aguas del núcleo, lo cual, conformará un expediente específico que se tramitará y se justificará ante el Organismo de cuenca de manera complementaria a esta modificación.

Con relación a los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales, no existen condiciones especiales desde el Organismo de cuenca considerando que el sistema de depuración es adecuado a la población actual. Teniendo en cuenta que la modificación no introduce nuevas superficies de expansión, no se precisan medidas correctoras ante posibles impactos derivados de la misma.

No obstante, de conformidad con el criterio de la Confederación Hidrográfica del Duero, este Estudio incorpora las siguientes obligaciones en materia de vertidos:

- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20.c de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo de Castilla y León, que modifica la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, en el desarrollo de Suelo Urbano, las redes de servicios urbanos, entre ellas el saneamiento, deberán conectarse a los sistemas generales municipales que, en caso de necesidad, deberán ser ampliadas o reforzadas para asegurar su funcionamiento.
- El control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal corresponde al Ayuntamiento, según dispone el artículo 101 del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas. Para ello, el Ayuntamiento de Villalba de Guardo deberá elaborar y aprobar una Ordenanza Municipal de Vertidos (en caso de no disponer de la misma), para garantizar una correcta regulación y control de los vertidos de origen industrial que se realicen a la red de saneamiento municipal.
- Los vertidos que se vayan a realizar fuera de la red de saneamiento municipal, y en consecuencia, realizados a elementos del dominio público hidráulico, deberán contar con un sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica del Duero, según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico {aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sus modificaciones posteriores).
- Para las aguas residuales de origen industrial, se deberá tener en cuenta lo citado en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, en donde se indica que se debe realizar un pretratamiento de depuración a la totalidad de los vertidos

Industriales generados antes del punto de conexión con la red general y cumplir con la Ordenanza de Vertido.

- Asimismo, se recuerda al Ayuntamiento, que los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales son de competencia municipal, según lo establecido en la letra e del artículo 25.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.

8.3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO.

Como se ha ido argumentando a lo largo de Estudio Ambiental Estratégico, la propuesta de ordenación de esta modificación de las Normas Urbanísticas Municipales se fundamenta en la consideración y adaptación de riesgo de inundación en el ámbito de la margen derecha. En apartados anteriores ya se ha hecho alusión a los cambios en el régimen y clasificación del suelo rústico en materia preventiva, sin embargo, este apartado pretende recoger las medidas concretas que se establecen en la ordenación del suelo urbano.

Así, existen terrenos de suelo urbano de carácter privado que, en atención al riesgo de inundación – se encuentran en Zona de Flujo Preferente -, se califican como espacio libre público. La razón de esta calificación es que, a pesar de que estos terrenos cumplen todas las condiciones para su consideración como suelo urbano consolidado, están sometidos a un riesgo alto de inundación según criterio de la Confederación Hidrográfica del Duero. Permitir la edificación en esta zona, que hoy no está ocupada por ninguna construcción, iría en contra de dichas limitaciones, de ahí que se resuelva acudiendo a los mecanismos de gestión urbanística habilitados para ello. Con este objeto esta modificación puntual establece dos posibles mecanismos de obtención de estos terrenos como nuevos espacios libres públicos:

- Actuación aislada de expropiación.
- Cesión mediante la gestión de la normalización del ámbito del ED 2 en el que deberá incluirse este suelo y tenerse en cuenta en la ordenación detallada que este establezca, en las condiciones determinadas para ello en la normativa.

9. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Para evaluar el grado de cumplimiento de la propuesta contenida en la modificación de las NUM se han definido una serie de factores que nos van a permitir dar seguimiento al documento de planeamiento y a los efectos que éste tendrá sobre el medio ambiente. Para ello se han seleccionado una serie de indicadores sencillos de obtener pero eficaces para alertar ante posibles riesgos ambientales derivados tanto del agotamiento del modelo respaldado por el Plan como de la aparición de circunstancias sobrevenidas (y por tanto no previstas) de cierto calado urbanístico.

Para poder realizar este seguimiento se plantea un método de vigilancia de los indicadores, de modo que el Ayuntamiento pueda de forma fácil y ágil realizar este ejercicio, vislumbrando la efectividad en la ejecución de las Normas Urbanísticas.

9.1. FACTORES AMBIENTALES QUE PERMITEN REALIZAR EL SEGUIMIENTO

Entre los factores ambientales que deben ser objeto de un detallado seguimiento se encuentran los objetivos de carácter ambiental definidos en las NUM, y que se describen en este informe en un epígrafe anterior. Entre ellos se encuentran:

- *Modelo territorial y usos del suelo:* racionalizar el consumo de suelo, minimizándolo en la medida de lo posible, siempre acorde al modelo territorial definido y garantizando los valores paisajísticos identificados y descritos.
- *Valores y singularidades ambientales:* la preservación de la heterogeneidad y de la biodiversidad, favoreciendo una ordenación de usos que obedezca a la capacidad de acogida del territorio.
- *Gestión de los recursos hídricos:* asegurar la disponibilidad de agua para la población y las actividades productivas existentes, garantizando el servicio urbano también para los nuevos desarrollos. Siempre sin comprometer la salud del ecosistema y promoviendo un uso racional del recurso.
- *Patrimonio cultural, etnográfico, arquitectónico y arqueológico:* garantizar la preservación de los valores patrimoniales, que constituyen una riqueza inmaterial y material extraordinaria, pudiendo llegar a constituir un valioso recurso.
- *Riesgos naturales:* reducir los riesgos naturales, promoviendo una disminución de la exposición física y evitando promover el surgimiento de nuevas amenazas.

Entre todos estos objetivos ambientales destacan algunos factores que han sido analizados y que son relevantes por su mayor sensibilidad ante la aplicación de un

instrumento de ordenación. Factores que pueden ser objeto de un seguimiento que permita comprobar su evolución y así apoyar en la toma de decisiones de forma ágil y eficiente.

9.2. INDICADORES, MÉTODO DE ANÁLISIS Y PERIODICIDAD

Para poder llevar a cabo el seguimiento ambiental de los factores antes definidos, se propone un conjunto de indicadores, presentados a continuación. En la tabla se incluye el criterio general y el criterio específico al que se desea realizar un seguimiento ambiental. Se concreta cuál es el indicador que procede para hacer el análisis, la fuente de obtención de los datos, las unidades y la periodicidad. Finalmente, se detalla la tendencia deseada que debe presentar el indicador.

CRITERIO GRAL.	CRITERIO ESPECÍFICO	INDICADOR (MÉTODO DE OBTENCIÓN)	TIPO DE INDICADOR*	FUENTE Y UNIDADES	PERIODICIDAD	TENDENCIA DESEADA
DESARROLLO URBANO	Conocer el crecimiento real de la construcción de viviendas, naves agrícolas, ganaderas e industriales en el municipio	Número de licencias de obra mayor concedidas	Describe procesos o fenómenos de incidencia multifactorial sobre el territorio municipal. Describe la presión ejercida, directa e indirectamente por las actividades humanas sobre el medio ambiente	Ayto. – Número de licencias	Anual	=
MODELO TERRITORIAL Y USO DEL SUELO	Conocer las áreas de consolidación y renovación	Volcado a plano del indicador número de licencias de obra mayor concedidas. Modelización gráfica que nos permite observar qué dirección toma el desarrollo urbanístico	Describe procesos o fenómenos de incidencia multifactorial sobre el territorio municipal. Describe la presión ejercida, directa e indirectamente por las actividades humanas sobre el medio ambiente	Ayto. – Número de licencias	Anual	Puede ser interesante conocer, por ejemplo, si predomina la edificación en solares vacantes, qué número de sustituciones de antiguos inmuebles por vivienda nueva puede constatarse (también rehabilitaciones) o, por ejemplo, qué dificultades está encontrando el desarrollo de los sectores definidos en las NUM
	Garantizar la protección del medio ambiente	Implementación de programas de protección de la naturaleza (educación, restauración...)	Describe procesos o fenómenos de incidencia multifactorial sobre el territorio municipal. Nos indicará en qué medida responde la sociedad ante los cambios ambientales y las preocupaciones por éstos.	Ayto. - Gasto público anual (€)	Anual	↑

CRITERIO GRAL.	CRITERIO ESPECÍFICO	INDICADOR (MÉTODO DE OBTENCIÓN)	TIPO DE INDICADOR*	FUENTE Y UNIDADES	PERIODICIDAD	TENDENCIA DESEADA
VALORES AMBIENTALES	Preservación de la biodiversidad y de los valores y singularidades ambientales	Construcciones en suelo rústico.	Describe procesos o fenómenos de incidencia multifactorial sobre el territorio municipal. Describe la presión ejercida, directa e indirectamente por las actividades humanas sobre el medio ambiente	Ayto. - Expedientes cuya resolución única incluye licencia ambiental y también del número y naturaleza de los usos construidos autorizados sobre los ámbitos con menor capacidad de acogida, es decir, los incluidos dentro de alguna categoría protegida	Anual	↓
PATRIMONIO CULTURAL	Garantizar la conservación de los bienes de cualquier naturaleza y las manifestaciones de la actividad humana que, por sus valores, sirven como testimonio y fuente de conocimiento de la Historia y de la Civilización	Manifiestar el valor de estos bienes mediante su integración en una red de elementos patrimoniales y protegerlos mediante figuras legales - Recuperación de caminos y vías pecuarias	Describe procesos o fenómenos de incidencia multifactorial sobre el territorio municipal y nos muestran la calidad del medio ambiente y de los aspectos cualitativos y cuantitativos de los recursos naturales	Ayto. - Vías pecuarias y caminos recuperados (Km.)	Anual	↑
GESTIÓN DE RESIDUOS	Promover un tratamiento eficiente de las aguas residuales	Nivel de la carga contaminante del efluente antes y después de la estación depuradora de aguas residuales	Aborda el ciclo de materia y energía desde el punto de vista de su producción, distribución, tratamiento y reutilización. Describe la presión ejercida, directa e indirectamente por las actividades humanas sobre el medio ambiente	C.H. Duero - DBO5 (Kg./año), Carga N (Kg./año), Carga P (Kg./año), Carga SS (Kg./año)	Anual	↓
	Dotar de equipamiento necesario para facilitar la separación-selección de residuos para su reciclaje (en suelo residencial e industrial).	Recogida selectiva de residuos - Volumen y % sobre el total de residuos colectados (papel-cartón, plástico, cristal, textil, materia orgánica, residuos peligrosos)	Aborda el ciclo de materia y energía desde el punto de vista de su producción, distribución, tratamiento y reutilización. Describe la presión ejercida, directa e indirectamente por las actividades humanas sobre el medio ambiente	Empresa adjudicataria - Volumen y %	Anual	↑

10. RESUMEN NO TÉCNICO

La modificación que ahora se tramita tiene por objeto realizar los cambios necesarios en la ordenación de las NUM para recoger e integrar las condiciones que imponga la afección ante el riesgo de inundación en los términos que establezca la Confederación Hidrográfica del Duero. El ámbito de la modificación será aquél afectado por la suspensión establecida en el acuerdo de aprobación definitiva de las NUM y que comprende los espacios de la margen derecha afectados por avenidas extraordinarias. En este ámbito la modificación llevará a cabo las adaptaciones y las actualizaciones que sean precisas para garantizar la coherencia entre el marco de las NUM de Villalba de Guardo y la legislación vigente en materia de gestión de los riesgos naturales.

No obstante, durante la tramitación de esta modificación (con posterioridad a su aprobación inicial) se ha observado ciertas contradicciones en la regulación del uso dotacional público, en concreto, del Sanitario-Asistencial, de una importancia estratégica para el Ayuntamiento de Villalba de Guardo, lo que ha motivado que por motivos de oportunidad y eficacia administrativa se introduzcan dos nuevos cambios en la normativa - en los **artículos 3.8.E.4 y 5.3.1** - que, por su naturaleza, no se ciñen a la margen derecha sino al conjunto del suelo urbano local.

Para conseguir los objetivos anteriores, el contenido de esta Modificación incluye las siguientes determinaciones urbanísticas:

5. Determinaciones de Ordenación General.
 - c. Clasificación: Delimitación del suelo urbano.
 - d. Adaptación del régimen de uso y delimitación de las categorías de suelo rústico en ámbito afectado.
6. Determinaciones de Ordenación Detallada en Suelo Urbano: ordenanzas de usos y edificación; condiciones de urbanización específicas
7. Delimitación de ámbitos de gestión y condiciones específicas, en su caso.
8. Condiciones especiales (servidumbres y/o limitaciones a los usos y edificaciones) sobre aspectos sectoriales en el ámbito suspendido: hidrológicos y otros.

10.1. MODELO TERRITORIAL Y USOS DEL SUELO

Los elementos de estratégicos o estructurales de un territorio son aquellos que de manera más decisiva determinan su modelo territorial, entendiendo por éste la combinación y representación específicas que adoptan en un ámbito los diversos factores del territorio (físicos, sociales, ambientales, culturales, económicos, etc).

La distribución de los usos del suelo muestra una clara correspondencia con la clasificación del suelo que recoge la modificación de las NUM. La mancha de suelo rústico protegido abarca los terrenos de carácter forestal y aún se extiende más allá mediante la categoría de protección especial al incluir toda la Zona de Flujo Preferente del Sistema Nacional de Zonas Inundables.

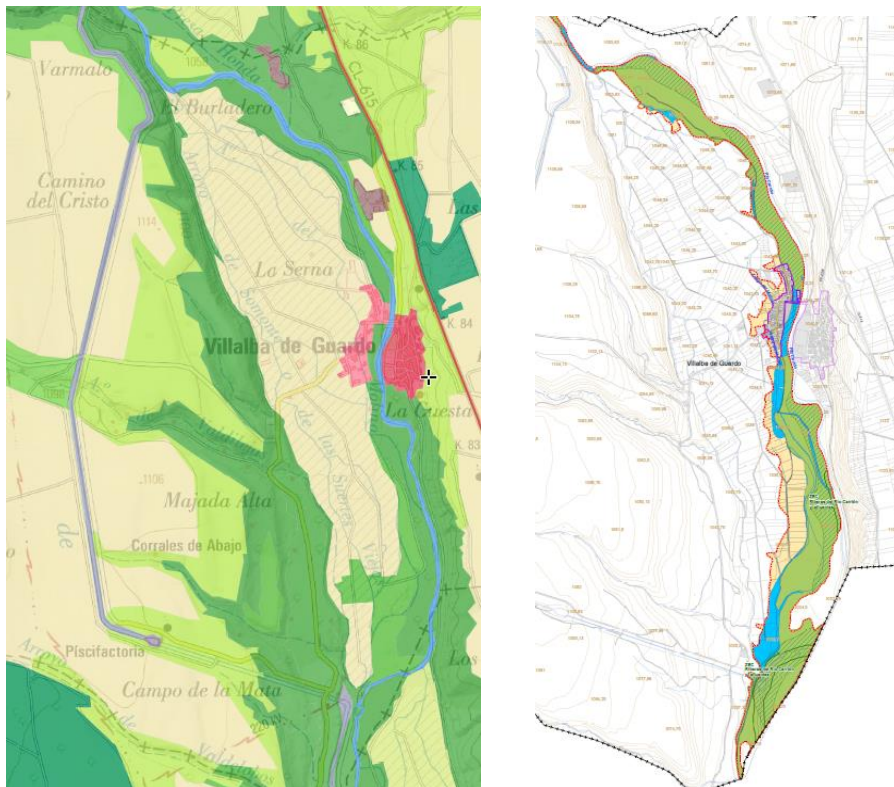


Ilustración 25: Plano de Ordenación y Mapa de Usos del SIOSE

En el suelo rústico, este compromiso con la conservación del espacio rústico es aún más decisiva ya que el planteamiento de las NUM actuales de fijar en una zona de Localización Condicionada de Instalaciones Agrarias para favorecer un espacio de concentración de estas instalaciones en la margen del río Carrión se ha abandonado en esta alternativa por las categorías de suelo rústico con protección especial (SNU-4) y natural (SNU-3). Sin impedir que, en su caso, se puedan instalar construcciones sencillas en este ámbito, la nueva ordenación de esta modificación considera que es preciso replantear y eliminar este espacio de actividad teniendo en cuenta el riesgo existente y los valores a conservar.

La ausencia de un instrumento de planeamiento local en esta zona del municipio y la incidencia de un riesgo tan severo como la inundabilidad de los terrenos hace que uno

de los aspectos prioritarios de la modificación sea la delimitación del suelo urbano. Aunque las condiciones en las que se realiza esta clasificación del suelo se encuentran tasadas por la Ley, no es menos cierto que en este caso además se ha tenido en cuenta la posible incompatibilidad que tenga la peligrosidad por avenidas con la clasificación como suelo urbano, o bien, las medidas o precauciones que deban ser acometidas para su ocupación. La propuesta de ordenación delimita esta estructura urbana incluyendo todas las edificaciones que se ha considerado que forman parte del núcleo urbano. Con ello se pretende definir un límite a la estructura urbana a partir de la cual se pueda fundamentar una estrategia clara de ocupación del territorio.

Por otra parte, considerando la importancia de esta cuestión y de los daños ecológicos y paisajísticos que indefectiblemente lleva aparejados el crecimiento urbano, **la modificación prescinde de cualquier iniciativa de nuevo desarrollo como suelo urbanizable y contempla exclusivamente el reconocimiento de los espacios que en atención a su nivel dotacional y de servicios, e integración en la malla urbana, reúnen las condiciones legales para ser considerados como suelo urbano.**

Por tanto, se trata de una propuesta en el suelo urbano muy estricta y que desde luego prescinde de nuevos crecimientos. Los impactos por ocupación del suelo tienen una significación limitada y se ciñen al estrecho margen ocupado en esta margen. El reconocimiento de las parcelas de suelo urbano se ha llevado además a cabo evitando los impactos sobre los valores naturales del entorno.

En conclusión, la disyuntiva acerca de la repercusión ambiental de esta modificación de las NUM sobre el suelo y sus recursos naturales, se decanta inicialmente a su favor, ya que su propio planteamiento tiene un carácter claramente **correctivo** de las carencias actuales ligadas a la ausencia de un instrumento de planificación en vigor en la zona.

10.2. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

La clasificación como suelo rústico es una herramienta fundamental en la preservación de los valores territoriales del municipio. La clasificación del suelo que se plantea en esta modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalba de Guardo, supone un **marco regulador de usos e intervenciones edificatorias** que favorece un uso sostenible del territorio y la preservación de los valores naturales del municipio. El régimen urbanístico recogido para el suelo municipal otorga un reconocimiento específico a las áreas de especial valor mediante su clasificación en diversas categorías de suelo rústico protegido ajustadas a los valores que se tratan de preservar.

La categoría predominante en términos de superficie corresponde al **Suelo Rústico con Protección Natural (SNU-3)** integrado por el Monte de Utilidad Pública, la ZEC "Riberas del río Carrión y Afluentes" y también espacios que albergan hábitats de interés comunitario propio del bosque de ribera o galería como Cód. 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*", Cód. 4020 "Brezales húmedos atlánticos meridionales de *Erica Ciliaris* y *Erica etralix*" y Cód. 3150 "Lagos eutróficos naturales con vegetación

Magnopotamion hydrocharition". La modificación que se tramita reconoce y amplía la delimitación del suelo rústico con protección natural (SNU-3) de las NUM a los espacios anteriormente señalados siendo su régimen de uso una primera garantía de su futura conservación. Dicho régimen, según se expone en la normativa de la modificación (art. 6.19) se ajustará a las condiciones que la legislación ambiental y de montes establece en estos ámbitos y que se traslada en el **Anexo 7**.

El espacio restante en el ámbito de la modificación (la zona inundable de la margen derecha) tiene otra categoría de protección en el espacio ocupado por la Zona de Flujo Preferente. Se trata del **Suelo Rústico Especialmente Protegido (SNU-4)**, constituido por terrenos afectados por riesgos naturales o tecnológicos (art. 6.23) y que esta modificación ha particularizado y delimitado en dicho ámbito de especial peligrosidad por avenidas. El régimen de uso se remite en todo caso al **Anexo 6** donde se establecen las limitaciones y condiciones al uso de los terrenos que rigen en estas zonas de conformidad con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Esas mismas normas rigen en el **Suelo Rústico Común** de la modificación que abarca la superficie restante de la zona inundable, es decir, aquella fuera de la Zona de Flujo Preferente pero afectada por avenidas con periodo de recurrencia de 500 años. Es lógico que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el régimen de uso en esta categoría sea menos restrictivo que en anteriores casos pero también que esta modificación ha eliminado la posibilidad de que esta categoría pueda ser el asiento de una zona de concentración de naves agrarias tal y como se preveía en las NUM. Como es sabido, la modificación prescinde del ámbito de Localización Condicionada de Instalaciones Agrarias (LCIA) pero, en cualquier caso, el régimen dispuesto, unido a las limitaciones del Anexo 6 en zona inundable hacen inviable este destino para el suelo rústico del ámbito de la modificación.

10.3. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS.

El Documento de Alcance traslada las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Duero sobre la resolución del ciclo hidrológico en las localidades del municipio. En relación al abastecimiento de aguas, el informe Organismo de cuenca señala la necesidad de resolver la regularización de la concesión de aguas del núcleo, lo cual, conformará un expediente específico que se tramitará y se justificará ante el Organismo de cuenca de manera complementaria a esta modificación.

Con relación a los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales, no existen condiciones especiales desde el Organismo de cuenca considerando que el sistema de depuración es adecuado a la población actual. Teniendo en cuenta que la modificación no introduce nuevas superficies de expansión, no se precisan medidas correctoras ante posibles impactos derivados de la misma.

10.4. RIESGOS DE INUNDABILIDAD

El río Carrión a su paso por la localidad de Villalba de Guardo forma parte de las denominadas **Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs)**, es decir, aquellas zonas del territorio determinadas por la Administración pública para las cuales se ha llegado a la conclusión de que existe un riesgo potencial de inundación significativo o bien en las cuales la materialización de tal riesgo pueda considerarse probable como resultado de los trabajos de Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI).

Con arreglo a esta APSI se han definido las líneas de máximas avenidas extraordinarias según periodos de retorno en este tramo del río Carrión, tal y como se refleja en esta imagen del visor.

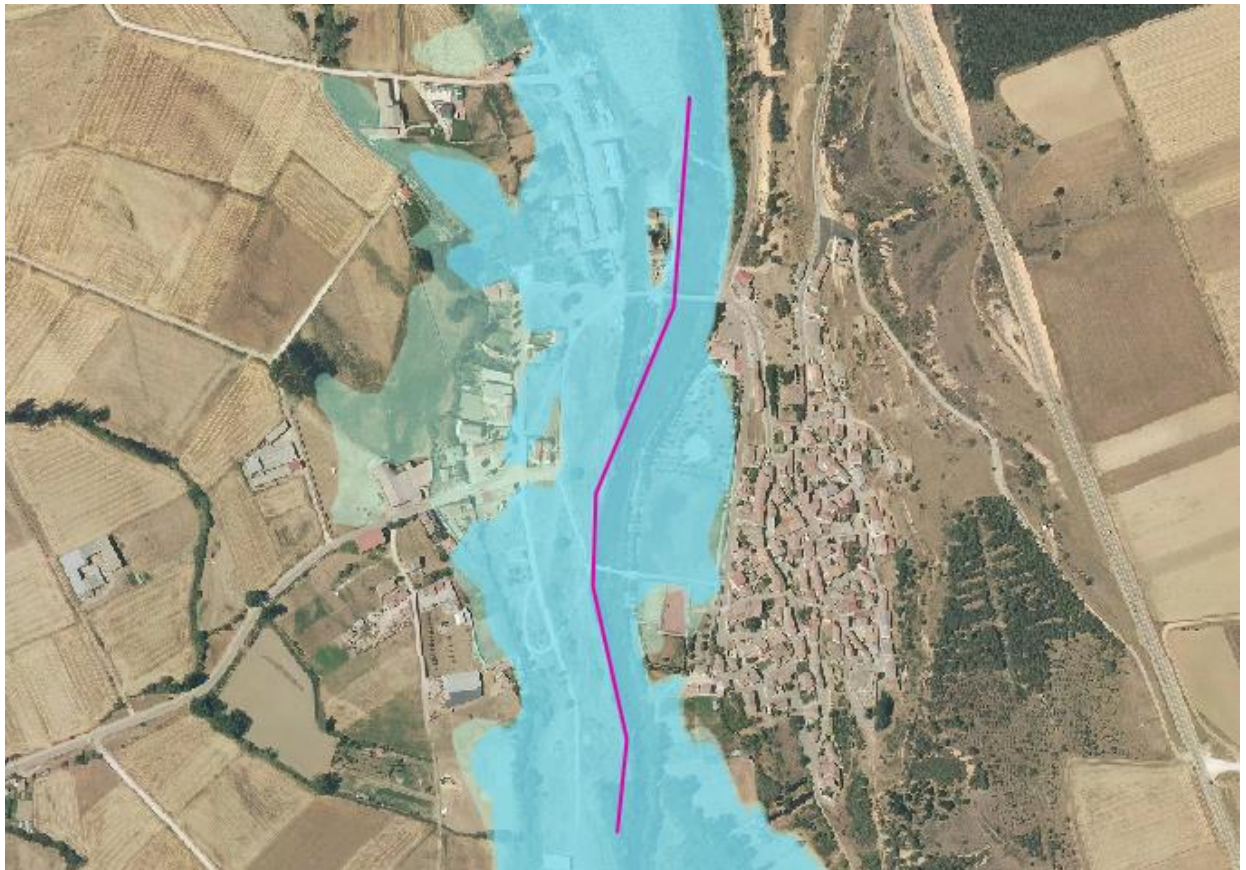


Ilustración 26.- Líneas de inundabilidad en torno al núcleo urbano Villalba de Guardo.

El art. 14 RDPH define la zona inundable como otra franja integrada por los terrenos que puedan resultar inundados por avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años. Junto con la zona inundable, el art. 9 RDPH distingue una franja interior llamada zona de flujo preferente como aquella constituida por la unión de la vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se

puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes. Según este mismo artículo, esta situación acontece en aquellos casos en los cuales se superan en las avenidas simuladas ciertos umbrales de calado y velocidad que suponen un incremento considerable de la peligrosidad de la inundación.

El RDPH no se ha limitado a establecer los espacios vinculados a la gestión del riesgo de inundaciones sino que además ha precisado el régimen de usos que debe salvaguardarse en función de si se trata de suelo urbanizado o rural. El art. 9 bis recoge las limitaciones de uso en la zona de flujo preferente en suelo rural que son complementarias de las medidas que pueda establecer cada Comunidad Autónoma. Por su parte, el art. 14 se refiere a las zonas inundables tanto en el suelo rural como urbanizado.

Pues bien, si observamos el plano de ordenación de la modificación observamos que desde el ámbito mismo hasta la delimitación de las categorías se ajusta a las zonas anteriormente definidas. En el primer caso, la modificación pretende subsanar las carencias del planeamiento en cuanto a la ordenación de toda la zona inundable por lo que sus límites se ajustan al espacio sometido a avenidas extraordinarias de 500 años. Además, la normativa (**Anexo 6**) traslada las condiciones de uso y edificación establecidas por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Por su parte, el suelo rústico con protección especial abarca la Zona de Flujo Preferente y de igual forma remite su régimen de usos al Anexo donde se trasladan pormenorizadamente las limitaciones reglamentariamente establecidas para su uso.

En fin, no cabe duda que considerando las circunstancias y fines que motivan esta modificación, **la gestión del riesgo ocupa un papel esencial en la propuesta de ordenación**. En cuanto a la incidencia de la modificación sobre estos riesgos naturales hay que destacar que su cometido se centra precisamente en la adaptación de las NUM vigentes a las condiciones que impone la regulación del riesgo por inundaciones, de modo que la afección de este instrumento no puede sino considerarse como positiva para el municipio.

EQUIPO REDACTOR:

Este Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) de Modificación de las NUM de Villalba de Guardo ha sido elaborado por la empresa:

Urbanismo y Planificación Territorial, s.l.p. (URBYPLAN)

DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN TÉCNICA:

Gloria Hernández Berciano, arquitecta

Octubre de 2020



Fdo.: Gloria Hernández Berciano
Arquitecta